

ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA H. CAMARA DE SENADORES
**PRESUPUESTO
LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018
Expte. Nº11.788**

MENDOZA, 23 de Abril de 2018.

Firma:

Domicilio:

De conformidad al Pliego de Condiciones que se adjunta, sírvase cotizar con destino a la H. CAMARA DE SENADORES, los siguientes artículos:

Renglón	Cantidad	Detalle	Garantía	Precio Unitario	Total
01	90	Bandera Nacional de Flameo según IRAM DEF D7675, medidas 90x144 con un sol.			
02	68	Bandera Provincial de Flameo, que responden a características de Ley Nº 6792, Resolución de la Dirección General Nº457/2003			
03	16	Bandera Nacional de ceremonias según IRAM DEF D7679 para adultos 90x140 con un sol			
04	15	Bandera Provincial de ceremonias según Ley Nº6792 – Resolución 457 de 2003 122x144 bordada			
05	10	Bandera de Ceremonia Nacional bordada, con todos los atributos (asta, moño, tahalí, cuja y bandas), medidas 90x140 cm.			
06	5	Bandera Provincial de ceremonias bordada, con moño, asta, tahalí, cuja y bandas, reglamentaria según ley Nº6792 – Resolución Dirección General Nº457			

Apertura de los sobres: 14 de junio de 2018 a las 10.00 hs.

Lugar de Apertura de sobres: Dirección de Habilitación, Compras y Suministros de la Honorable Cámara de Senadores sito en Gutiérrez 51 – Ciudad – Mendoza.

Lugar y Fecha de recepción de los sobres: Los sobres deberán ser entregados en la Dirección de Habilitación, Compras y Suministros de la Honorable Cámara de Senadores sito en Gutiérrez 51 – Ciudad – Mendoza.

ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA H. CAMARA DE SENADORES

Los precios unitarios deberán cotizarse con IVA incluido como consumidor final, en moneda de curso legal con dos (2) decimales únicamente, caso contrario se procederá a **“eliminar directamente a partir del segundo dígito”**. **No se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera.**

Los precios unitarios deben estar libres de todo otro gasto (fletes, acarreos, embalajes, etc.).

Ante cualquier consulta, comunicarse a Intendencia de la H. Cámara de Senadores, sita en Patricias Mendocinas 1141 – Ciudad, de Lunes a Viernes de 9 a 13 hs. o al teléfono 4494805.

.....
Lic. Leonardo González Luque

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

H. CAMARA DE SENADORES

.....
Firma del Proponente

**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXpte Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

Artículo 1º: **CONTENIDO:**

a. Garantía de la propuesta: De acuerdo con el Art. 25 del Pliego de Condiciones Generales; los proponentes, deberán presentar garantía de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta.

Cuando se trate de un pagaré:

1) el documento de garantía debe ser completado en el formulario modelo, dispuesto por la oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores;

2) la firma en el mismo, deberá estar certificada por escribano público, juez de paz o Registro Único de Proveedores de la Provincia de Mendoza.

b. Prohibiciones para contratar con el Estado: Los oferentes deberán completar el formulario modelo de Declaración Jurada, de no estar comprendidos en ninguna de las causales de Prohibición para inscribirse en el Registro Único de Proveedores, indicadas en el Art. N° 135, del Decreto Acuerdo N° 1000/2015.

c. Certificado de inscripción en el Registro Voluntario de Proveedores: Los oferentes deberán presentar el certificado de inscripción vigente. La oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores, constatará la vigencia del certificado, en la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: <http://compras.mendoza.gov.ar/>.

d. Obligaciones fiscales y previsionales Nacionales: Los oferentes deberán presentar:

1) Constancia de Inscripción/Opción Monotributo vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

2) Constancia de Actividad Económica vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

3) la impresión del Formulario 960/NM – Data Fiscal vigente, de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con los requisitos establecidos en el Art. 1, punto 3, de la Resolución General de AFIP N° 3377/2012.

La oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores, verificará la información solicitada, consultando en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos: www.afip.gov.ar/:

1) Constancia de Inscripción/Opción Monotributo vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

2) Constancia de Actividad Económica vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); y

3) Data Fiscal vigente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), mediante la lectura del código QR, con cámara web y acceso a Internet.

**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXpte Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

e. Obligaciones fiscales Provinciales: Los oferentes deberán presentar:

- 1) Constancia de Inscripción en la Administración Tributaria Mendoza (ATM);y
- 2) Constancia de cumplimiento fiscal vigente emitida por la Administración Tributaria

Mendoza (ATM), de acuerdo con lo establecido por el Art. 3, Punto III, de la Resolución General Nº 5/2013 de ATM, y por el Art. 13, Punto 3, de la Ley Impositiva Provincial Nº 8778/2015.

La oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores, validará las constancias presentadas por los oferentes, mediante la página web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM): www.atm.mendoza.gov.ar.

f. Renuncia Fuero Federal: Los oferentes deberán completar el formulario modelo de Declaración Jurada de renuncia al Fuero Federal.

g. Domicilio Legal: Los oferentes deberán completar el formulario modelo de Declaración Jurada de Constitución de domicilio legal en el Gran Mendoza.

h. Domicilio Especial: Los oferentes deberán completar el formulario modelo de Declaración Jurada de Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Mendoza.

i. Constitución de dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de actos referidos al presente proceso licitatorio. Los oferentes deberán completar el formulario modelo de Constitución de dirección de correo electrónico donde se le practicarán las notificaciones de actos referidos al presente proceso licitatorio. La notificación se tendrá por cumplida el día en que el documento ingrese al correo constituido y quede disponible y visible para la consulta del destinatario. En caso de emplazamiento, el plazo comenzará a regir el día hábil siguiente al de la fecha de notificación, que figure en el acto de notificación.

j. Certificado que acredite que no está inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos: Los oferentes deberán presentar un listado, con la siguiente información:

- 1) En caso de personas físicas: nombre y documento del oferente;
- 2) En caso de Sociedades Anónimas: nombre y documento de todos los miembros del directorio;
- 3) En caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada: nombre y documento de los socios gerentes;
- 4) En caso de sucesiones: nombre y documentos de los herederos declarados o quienes hayan acreditado vocación hereditaria conforme al estado del expediente sucesorio;
- 5) En caso de fideicomisos: nombre y documento de los fiduciarios y/o beneficiarios si no se tratara de las mismas personas; y

**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTÉ Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

6) En los demás casos no contemplados: nombre y documento de quienes sean los representantes legales.

k. Datos personales: La oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores, consultará e imprimirá de la página web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes: <http://compras.mendoza.gov.ar/>, la siguiente información:

- 1) Nombre completo del oferente y/o razón social;
- 2) CUIT/CUIL;
- 3) Domicilio real o social según corresponda (indicando calle, número, distrito, departamento, provincia, código postal);
- 4) Dirección de correo electrónico;
- 5) Teléfono fijo y/o celular de contacto referenciado persona a cargo de la comunicación.

El oferente deberá corroborar la información, e informar las modificaciones que considere pertinentes.

Artículo 2º - APODERADOS O REPRESENTANTES: Las personas físicas o jurídicas que se presenten representadas por otra persona física o jurídica deberán acompañar Poder, con facultades suficientes para contratar con el Estado, debidamente inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Mendoza. Las personas jurídicas que actúen por representantes legales deberán acompañar los documentos habilitantes correspondiente. En caso de Sociedades Anónimas se deberá presentar: 1) Copia de la última acta de asamblea de designación de directores y 2) Acta de directorio de distribución y aceptación de cargos o 3) Acta constitutiva si de las mismas surgen las autoridades vigentes. En caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada: copia del Acta Constitutivo o Acta de reunión de socios de donde surjan los socios gerentes vigentes. En caso de Fideicomisos: El contrato de fideicomiso o instrumento posterior del que surja el Fiduciario; En caso de Sucesiones: copia del auto por el cual se designe al Administrador Provisorio o Definitivo. Todas las copias referenciadas deberán acompañarse debidamente certificación por escribano público, juez de paz o la Dirección de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores siempre que se acompañen los correspondientes originales.

Artículo 3º - GARANTIA DE ADJUDICACION: El Proveedor adjudicado deberá presentar garantía de adjudicación correspondiente al cinco por ciento (5%) del total adjudicado, de acuerdo a lo estipulado en el Art. Nº 35 del Pliego de Condiciones Generales, al momento de la entrega de la Orden de Compra. En caso de no presentación, no se efectivizará el pago de los importes facturados hasta que se cumplimente el citado requisito.

Artículo 4º: DE LA FACTURACION: La facturación se realizará una vez cumplido el objeto de la presente contratación.

Artículo 5º: DEL PAGO: El pago se realizará a los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de la

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018
ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXpte Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES



presentación de la factura.

Artículo 6º: **VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá vigencia desde la efectiva notificación de la Orden de Compra hasta la cancelación total de la facturación.

Artículo 7º: Las cláusulas del presente pliego forman parte del contrato y son aceptadas por el proveedor, solo por el hecho de presentar su oferta.

ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTE Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FORMULARIOS

Mendoza, __ de _____ de 20__

DOCUMENTO DE GARANTÍA

Proveedor Inscripto en R.U.P N º: _____

Por \$

Proveedor No Inscripto en el R.U.P.

(Colocar "X" según corresponda)

A LA VISTA PAGARÉ... A LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
O A SU ORDEN, LA CANTIDAD DE PESOS _____

IMPORTE DE GARANTÍA DE LICITACIÓN, EXPEDIENTE _____, OFRECIDA A
NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN Y EN TODO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS PLIEGOS DE
CONDICIONES DE LA LICITACIÓN, PAGADERO EN MENDOZA.

Domicilio Legal en Mendoza.

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO: _____ **LOCALIDAD:** _____

TELÉFONO: _____

FIRMA: _____

ACLARACIÓN: _____

NOTA: en el siguiente cuadro, se debe efectuar la certificación de la firma del presente documento, por
Escribano Público, Juez de Paz, o el personal de la Subdirección de Registro de Proveedores de la
Provincia de Mendoza.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA

--

ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPT E Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FORMULARIOS

**PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO
DE PROVEEDORES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

Declaramo/s bajo juramento, no estar comprendido/s en ninguna de las causales de Prohibición para inscribirse en el Registro Único de Proveedores, indicadas en el Art. N º 135 del Decreto Acuerdo N º 1000/2015, que a continuación se detalla, firmando al final como declaración de fe.

No podrán inscribirse en el R. U. P., las personas que:

- a. No estén legalmente capacitados para contratar.
- b. No posean certificado de cumplimiento fiscal expedido por la Administración Tributaria Mendoza
- c. Posean sanción de suspensión en el R. U. P. por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Gestión de Bienes, durante la vigencia de la misma.
- d. Hayan sido sancionados con la pena de eliminación del R. U. P.
- e. Los que continúen la persona de proveedores que estén sancionados con suspensión o eliminación, cuando existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores.
- f. Los agentes y funcionarios del Sector Público Provincial.
- g. Las personas jurídicas con fines de lucro, en las cuales participen agentes o funcionarios del Sector Público Provincial y estos tengan participación social o cargos con facultad decisoria. La presente prohibición se extiende a los apoderados que representen al proveedor.
- h. Las personas físicas que hayan sido declaradas en quiebra.
- i. Las personas jurídicas que se hayan presentado o hayan sido declaradas en quiebra o liquidación.
- j. Estar registrado en el listado provincial de deudores alimentarios.
- k. Estar comprendido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares según Ley 7644.

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

.....
Tipo y Nº de Documento

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018



ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTE Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FORMULARIOS

Mendoza, __ de _____ de 20__

DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA AL FUERO FEDERAL

Bajo fe de juramento renuncio a dirimir, todas las controversias judiciales que se susciten con motivo de la presente Licitación, y que sean ajenas a la competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, en el Fuero Federal que pudiera corresponder por distinta vecindad o extranjería.

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN DE FIRMA

.....
Tipo y Nº de Documento

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018



ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTE Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FORMULARIOS

Mendoza, __ de _____ de 20__

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO LEGAL EN MENDOZA

Sr./Sra.

DIRECTOR/A DE HABILITACIÓN, COMPRAS Y SUMINISTROS

H. CÁMARA DE SENADORES DE MENDOZA

Bajo JURAMENTO, declaro domicilio LEGAL en GRAN MENDOZA.

(Capital, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú o Luján de Cuyo)

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:.....

.....

En calle.....

N °....., Dpto....., Oficina....., Piso.....,

Localidad....., Provincia.....,

Código Postal....., E-Mail.....,

Teléfono (preferentemente declarar teléfono fijo).....

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Tipo y Nº de Documento

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018



ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTÉ Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FORMULARIOS

Mendoza, __ de _____ de 20__

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO ESPECIAL EN CIUDAD DE MENDOZA

Sr./Sra.

DIRECTOR/A DE HABILITACIÓN, COMPRAS Y SUMINISTROS

H. CÁMARA DE SENADORES DE MENDOZA

Bajo JURAMENTO, declaro domicilio ESPECIAL en la Ciudad de Mendoza.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:.....

.....

En calle.....

Nº....., Dpto....., Oficina....., Piso.....,

Localidad: **Ciudad de Mendoza**, Provincia: **Mendoza**, Código Postal.....,

E-Mail.....,

Teléfono (preferentemente declarar teléfono fijo).....

.....

FIRMA

.....

ACLARACIÓN DE FIRMA

.....

Tipo y Nº de Documento

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018



**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXpte Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

FORMULARIOS

Mendoza, __ de _____ de 20__

CONSTITUCIÓN DE DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

DONDE SE PRACTICARÁN LAS NOTIFICACIONES DE ACTOS

REFERIDOS AL PRESENTE PROCESO LICITATORIO

Sr./Sra.

DIRECTOR/A DE HABILITACIÓN, COMPRAS Y SUMINISTROS

H. CÁMARA DE SENADORES DE MENDOZA

CONSTITUYO dirección de CORREO ELECTRÓNICO, dónde se practicarán las NOTIFICACIONES DE ACTOS REFERIDOS AL PRESENTE PROCESO LICITATORIO, aceptando expresamente ser notificado en el mismo.

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social:.....

.....

Correo electrónico para notificaciones:.....

.....

FIRMA

ACLARACIÓN DE FIRMA

Tipo y Nº de Documento

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXPTE Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES****NOTA ACLARATORIA PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

Garantía de la propuesta: De acuerdo con el Art. 25 del Pliego de Condiciones Generales; los proponentes, deberán presentar garantía de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta.

Cuando se trate de un pagaré:

1) el documento de garantía debe ser completado en el formulario modelo (el cual se adjunta), dispuesto por la oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Mendoza, y firmado al momento de la certificación de identidad ante quien corresponda.

2) las firmas deberán ser certificadas ante Escribano Público, por la máxima autoridad del Órgano Licitante o por quien se le haya delegado dicha función, la que certificará la identidad del firmante.

De acuerdo al Memorando de fecha 24 de Agosto de 2016, de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes; las condiciones para efectuar la certificación de firmas ante la oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Mendoza, son:

2.a) Plazos para la certificación de firmas ante la oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Mendoza: hasta el día hábil anterior al acto de apertura.

2.b) Documentación a presentar por el firmante al momento de la certificación de firmas:

2.b.1) Documento de garantía sin firma.

2.b.2) Documento Nacional de Identidad.

2.b.3) Si el firmante es apoderado: poder correspondiente, que debe coincidir con los datos del apoderado registrados en el Registro Único de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

2.c) Documentación a incorporar por la oficina de Habilitación, Compras y Suministros de la H. Cámara de Senadores de Mendoza:

2.c.1) El agente público deberá consultar la inscripción del proveedor en el Registro Único de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, e imprimir las siguientes pantallas: legajo, constancia de inscripción, integrantes, apoderados y planilla de firmas.

2.c.2) El agente público deberá solicitar al presentante que firme el documento de garantía, y deberá certificar la firma, mediante comparación de similitud con la información del Registro Único de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

LICITACION PÚBLICA Nº 1001/2018

**ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA
H. CAMARA DE SENADORES
EXpte Nº 11.788
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

2.d) Imposibilidad de certificación de firma: si el proveedor no se encuentra inscripto en el Registro Único de Proveedores de la Dirección de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, no certificará la firma el agente público, y entregará al proveedor nota de la oficina de Habilitación, Compras y Suministros, en la cual conste la imposibilidad de consulta de la inscripción a la fecha del acto de apertura.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales debe acompañarse al pedido de presupuesto y/o Pliegos de Condiciones Particulares, Especiales, de Especificaciones Técnicas, etc., debidamente firmado.

Artículo 1: OBJETO: El presente pliego constituirá juntamente con la Solicitud de Requerimiento, los pliegos de condiciones particulares, especiales, especificaciones técnicas, circulares, etc., las bases del acto correspondiente (licitación, contratación, subasta), que se realiza con el objeto de satisfacer las necesidades del Organismo Licitante.

Artículo 2: DOCUMENTACIÓN: La contratación se rige por los pliegos de condiciones particulares, especiales, técnicas y generales. En caso de discrepancia se establece el siguiente orden de prelación como fuente de interpretación:

- a) Pliego de Condiciones Particulares,
- b) Pliego de Especificaciones Especiales y/o Técnicas,
- c) Pliego de Bases y Condiciones Generales,
- d) Circulares,
- e) Ley 8706, Decreto 1000/2015 y sus modificatorias y complementarias si las hubiere,
- f) Ley de procedimiento Administrativo de Mendoza Nº 3909, su modificatoria y sus complementarias

Todo cuanto no esté previsto en la normativa y en los pliegos mencionados, será resuelto de acuerdo con los Principios Generales del Derecho Administrativo en la forma más favorable a la Administración.

Artículo 3: PLAZOS: Todos los plazos establecidos en los Pliegos y en toda otra documentación relacionada con el llamado serán computados en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se consigne que los mismos serán en días corridos.

Cuando el vencimiento de algún plazo coincida con un día inhábil, se extenderá dicho vencimiento al día hábil administrativo inmediato posterior.

Artículo 4: DISCRECIONALIDAD: El Órgano Licitante se reserva el derecho de aceptar o rechazar, en todo o en parte, las propuestas sin que por ello puedan los oferentes reclamar indemnización alguna.

Artículo 5: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Todas las controversias judiciales que se susciten con motivo de la presente Licitación y que sean ajenas a la competencia originaria y exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, deberán dirimirse ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, renunciando los Oferentes

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

y/o Adjudicatarios a cualquier otra jurisdicción o fuero y expresamente al Fuero Federal que pudiera corresponderles por distinta vecindad o extranjería, a lo cual el Oferente deberá declarar bajo fe de juramento.

El Organismo Licitante, en el pliego de condiciones particulares, podrá solicitar un domicilio especial para el procedimiento de contratación en curso.

Artículo 6: PLIEGOS: Para poder ofertar, los interesados deberán consultar los pliegos en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) o el que lo sustituya en el futuro, desde donde se podrá obtener toda la documentación necesaria para efectuar la presentación de la oferta en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características, el Órgano Licitante determine que sean obtenidos previo pago de una suma de dinero, la cual deberá ser establecida en la publicación de la convocatoria. En caso de corresponder el pago, el comprobante se adjuntará a la oferta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 149 Requisitos no subsanables del proceso de contratación: inc. d) La no presentación del comprobante de compra del pliego, del Decreto N° 1000/2015. Además serán puestos a disposición en el Órgano Licitante y/o donde se indique.

Artículo 7: LICITACIÓN PÚBLICA: Se podrá aplicar válidamente este procedimiento, cualquiera fuere el monto del contrato, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 144 de la Ley 8706.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer que la licitación será en una o más etapas.

La licitación en una (1) etapa consiste en que en el acto de apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La Licitación de dos (2) etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de ofertas, una de las ofertas técnicas y otra de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas solo se efectuará en relación de los oferentes que hubieses calificado en la oferta técnica. En el caso de que el Órgano Licitante reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y toda otra documentación acompañada, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

Artículo 8: CONOCIMIENTO Y CONFORMIDAD: El sólo hecho de cotizar precio y remitir la oferta económica por medio electrónico, implica el pleno conocimiento de los pliegos generales, particulares, técnicos, circulares y cualquier otra documentación que se hubiese publicado en la página Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Cualquier modificación, sustitución, alteración o condiciones que consignent los proponentes en la formulación de sus cotizaciones que estén en pugna con los mismos, serán de ningún valor ni efecto, subsistiendo éstas en la forma establecida según convenga o no a los intereses del Estado. La propuesta deberá

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

ser acompañada por la correspondiente garantía, conforme se establece en el Decreto 1000/2015.

Artículo 9: CIRCULARES ACLARATORIAS: Los interesados podrán solicitar sin cargo alguno al Órgano Licitante, aclaraciones relacionadas con el contenido de los pliegos, hasta la fecha que se indique en los mismos, no pudiendo ser la misma menor a tres (3) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.

La solicitud de aclaratoria deberá presentarse en el mismo lugar donde se retiraron (y/o compraron) los pliegos, por escrito o a través del mecanismo que los mismos establezcan.

Los miembros de la Comisión de Preadjudicación de Ofertas, deberán responder las consultas por circulares aclaratorias, que deberán ser publicadas en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar) o el que lo reemplace en un futuro, en un plazo no menor a dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura. Cumplido este procedimiento, los interesados no podrán aludir desconocimiento de las mismas. Las circulares formarán parte integrante de los pliegos.

Artículo 10: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Para poder presentar propuestas, el Oferente deberá estar Inscrito en el Registro Único de Proveedores – (R.U.P.) dependiente de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. El proveedor inscripto en el R.U.P. tendrá el derecho de participar en todas las contrataciones que se realicen en los distintos Organismos Licitantes.

Artículo 11: EXCEPCIONES: Exceptúase de la inscripción en el R.U.P. a los siguientes casos:

- a) Personas Físicas o jurídicas que no posean asentamiento permanente en el país,
- b) En los casos contemplados en el Artículo 144 de la Ley N° 8706, salvo para los casos normados en los incisos o. y q. del mencionado artículo,
- c) En la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado,
- d) En concesiones que efectúe el Sector Público Provincial o las Municipalidades,
- e) Cuando el monto de la operación no exceda el indicado en el Artículo 144, inciso a) de la Ley N° 8706,
- f) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir,
- g) El canje o venta de animales exóticos
- h) Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas por ante el Registro de Economías Sociales, siempre que el contrato que se celebre no supere el monto contemplado en el artículo 144 inciso p) de la Ley N° 8706.

Artículo 12: INSCRIPCIÓN EN EL R.U.P. Los requisitos de inscripción se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto N° 1000/2015.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Artículo 13: PROHIBICIONES PARA INSCRIBIRSE: No podrán inscribirse en el RUP las personas que:

- a) No estén legalmente capacitados para contratar,
- b) No posean Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por Administración Tributaria Mendoza,
- c) Posean sanción de suspensión en el RUP por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y Gestión de Bienes, durante la vigencia de la misma,
- d) Hayan sido sancionados con la pena de eliminación del RUP,
- e) Los que continúen la persona de proveedores que estén sancionados con suspensión o eliminación, cuando existan indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a los antecesores,
- f) Los agentes y funcionarios del Sector Público Provincial,
- g) Las personas jurídicas con fines de lucro, en las cuales participen agentes o funcionarios del Sector Público Provincial y estos tengan participación social o cargos con facultad decisoria. La presente prohibición se extiende a los apoderados que representen al proveedor,
- h) Las personas físicas que hayan sido declaradas en quiebra,
- i) Las personas jurídicas que se hayan presentado o hayan sido declaradas en quiebra o liquidación,
- j) Estar registrado en el listado provincial de deudores alimentarios,
- k) Estar comprendido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, según Ley 7644.

Artículo 14: PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas serán presentadas en forma electrónica y excepcionalmente en soporte papel, según corresponda al tipo de contratación, conforme se establece en el Decreto 1000/2015.

Artículo 15: OFERTA ELECTRÓNICA: Las ofertas serán presentadas en forma electrónica, según corresponda al tipo de contratación, acompañada por la correspondiente garantía.

Artículo 16: OFERTA EN PAPEL: Excepcionalmente y para los casos determinados en el Decreto N° 1000/2015, las ofertas se podrán presentar en soporte papel, en el domicilio indicado en la publicación, hasta la hora fijada para la apertura, dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con los requerimientos de los pliegos de condiciones. Las propuestas presentadas serán debidamente conservadas y custodiadas, permaneciendo cerradas hasta el momento de la apertura.

Artículo 17: CASOS DE EXCEPCIÓN: el Órgano Rector y los Organismos Licitantes podrán efectuar Licitaciones Públicas en soporte papel, en los siguientes casos:

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

- a) Cuando, por razón de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible efectuar el procedimiento en forma electrónica,
- b) Cuando no exista manera alguna de conectividad
- c) Cuando la contratación sea declarada secreta y
- d) Cuando la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes lo disponga en forma fundada.

Artículo 18: PRÓRROGA DE LA FECHA DE APERTURA: el Organismo Licitante queda facultado para diferir la fecha fijada para la convocatoria, por el término que lo juzgue conveniente y previa intervención de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Para solicitar este diferimiento deben existir causales imprevistas o de fuerza mayor, debidamente fundadas o ser requerido por lo menos por dos (2) firmas interesadas, las que lo deberán solicitar por escrito y fundando sus razones, con una anticipación de por lo menos dos (2) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, sin contar esta última.

El Órgano Licitante evaluará si acepta el pedido de prórroga si acepta el pedido de prórroga solicitado por dos (2) o más oferentes, siendo su decisión inapelable.

La prórroga de la fecha de apertura deberá publicarse en los mismos medios que se publicó la contratación original.

Artículo 19: COTIZACIÓN: podrá cotizarse por todo o parte de los objetos solicitados y aún por parte de un renglón, como asimismo ofrecer alternativas en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1000/2015.

Serán válidas las cotizaciones que formulen los oferentes en sus propias planillas o formularios, siempre acompañadas por los pliegos que se publican en el portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Se entenderá que todo aquello que por error, omisión o desconocimiento no haya sido mencionado o solicitado en las planillas y/o pliegos y que, razonablemente, haga a la correcta provisión de los bienes y/o servicios contratados, deberá tenerse como mencionado y el adjudicatario deberá proceder a su provisión en el mismo plazo.

Artículo 20: MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes se obligan a mantener sus propuestas por el término de treinta (30) días hábiles a contar desde el día inmediato siguiente al del acto de apertura de las ofertas, no obstante, antes de que venza el plazo de validez de la propuesta, el Órgano Licitante podrá solicitar una prórroga por igual período. Se deberá acreditar en el expediente administrativo, las razones por las cuales se solicita la prórroga. El oferente podrá negarse a aceptar la prórroga, sin perder por ello la garantía de mantenimiento de la oferta y su validez cesará de pleno derecho, al expirar el plazo de vigencia original, en cuyo caso ya no será considerado en el proceso.

Artículo 21: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA: las ofertas deberán confeccionarse según se indica:

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

- a) En forma electrónica, por intermedio del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB, con lo efectos legales establecidos en el artículo 154 del Decreto 1000/2015,
- b) En la moneda que se especifique.

Artículo 22: PRESENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL: las ofertas deberán confeccionarse de acuerdo a:

- a) Escrita en forma mecánica, en idioma nacional o con su correspondiente traducción y foliada en todas sus hojas, según lo soliciten los pliegos que rigen la contratación. Las ofertas no podrán contener raspaduras, enmiendas o interlineaciones, sin que sean debidamente salvadas mediante la firma y aclaración del proponente y/o su representante,
- b) En la moneda que se indique, con 2 (dos) decimales,
- c) Debidamente firmada por el titular o quien tenga poder para ello,
- d) Duplicado de la propuesta económica. (Individualizar expresamente Original y Duplicado).

Salvo que en los pliegos se indique otra modalidad, las ofertas se presentarán en sobre cerrado, el cual deberá indicar la ubicación de la oficina que la recibe, el número y nombre de la contratación y firmada en todas sus hojas por el presentante.

En caso de divergencia entre el precio unitario y el precio total cotizados, prevalecerá en todos los casos el precio unitario.

En la cotización se detallarán los artículos licitados con la determinación de precio unitario y total en cada renglón y monto total de la oferta. También serán válidas las cotizaciones que formulen los proponentes en sus propias planillas o formularios.

Artículo 23: ALTERNATIVAS: se aceptarán propuestas alternativas para la adquisición de bienes, obras y/o servicios, siempre que se haya cotizado la oferta base, haya sido considerada admisible la misma y en la medida en que la alternativa ofrecida no altere sustancialmente las condiciones técnicas y/o económicas originales, que fueron tenidas en cuenta para elaborar los pliegos.

Artículo 24: MUESTRAS: cuando por el carácter o la índole de los artículos licitados se exija la presentación de muestras, éstas deberán ser presentadas en el lugar, fecha y hora previstos en los Pliegos de Condiciones, en cantidad o medida requerida o suficiente para ser apreciada, hasta la hora fijada para la apertura de las propuestas.

Además podrán solicitarse folletos explicativos e ilustrativos y toda otra documentación que aclare las características del o de los artículos que se liciten.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder del Órgano Licitante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro por el término de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación fehaciente del acto administrativo de adjudicación. En el supuesto en que no fuesen retiradas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad del Órgano Licitante, el que queda facultado para resolver sobre el destino de las mismas.

De acuerdo con la índole de los artículos licitados, la muestra podrá ser considerada a cuenta de la entrega final.

Artículo 25: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los proponentes deberán constituir garantía de mantenimiento de oferta equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

- a) Dinero y/o Cheques depositados en la Tesorería General de la Provincia,
- b) Pagaré a la vista, a la orden del Órgano Licitante, suscripto por los responsables o por quienes actúen con poderes suficientes. Las firmas deberán ser certificadas ante Escribano Público, por la máxima autoridad del Órgano Licitante o por quien se le haya delegado dicha función, la que certificará la identidad del firmante. Dicho Órgano deberá consultar los archivos del Registro Único de Proveedores, a fin de determinar si el oferente se encuentra inscripto o no como proveedor del Estado.
- c) Por cualquier otro medio que, mediante norma legal, determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Esta garantía tendrá validez hasta la recepción de la orden de compra y/o firma del contrato correspondiente. La misma deberá ser depositada en el lugar que disponga el Organismo Licitante, con la condición de que el lugar reúna todas las condiciones que aseguren su guarda y conservación.

La misma deberá solicitarse en todos aquellos casos en que el presupuesto oficial de la contratación supere el cuarenta por ciento (40%) monto establecido en la Ley de Presupuesto Provincial para la Contratación Directa.

En los casos de cotizaciones con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

Su devolución deberá ser solicitada al momento de ser notificado el oferente como no adjudicatario y para el caso de haber sido adjudicado, al momento de constituir la garantía de adjudicación.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Luego de notificados los proponentes o adjudicatarios que no retiraren la garantía, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de hasta 90 días corridos, a contar desde la fecha de la notificación del Acto administrativo de Adjudicación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y para el caso contemplado en el inciso a). del presente artículo, será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía; y para el caso del inciso b), éste se destruirá al término de dicho plazo. En ambos casos el Organismo Licitante emitirá Acto Administrativo fundado.

Esta garantía deberá adjuntarse al sobre conjuntamente con la oferta y se depositará en la Tesorería u oficina equivalente del Órgano u Organismo Licitante.

La falta de presentación de la Garantía de Oferta en la forma dispuesta en el Decreto 1000/2015, será causal de nulidad de la oferta.

Artículo 26: GARANTÍA UNIFICADA PARA COTIZAR POR LICITACIÓN DE CONVENIO MARCO: en garantía de cumplimiento de las Licitaciones Públicas de Convenio Marco los oferentes deberán presentar ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, una garantía unificada de oferta y adjudicación, cuya validez será por el período establecido en el Acto Administrativo que autorice la Licitación Pública y cuyo importe será determinado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes al momento de autorizar la licitación.

El vencimiento de esta garantía operará en la fecha indicada en los Pliegos. La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes podrá requerir una garantía adicional a la solicitada en el presente artículo cuando así lo considere necesario.

Los instrumentos a utilizar para constituir la presente garantía serán los mismos que los contemplados para formalizar la Garantía de Adjudicación.

Esta garantía, cualquiera sea la forma de constitución, deberá depositarse en la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 27: GARANTÍAS: No se exigirá la constitución de garantías de mantenimiento de oferta y/o de adjudicación cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a) Cuando el monto de la contratación no exceda el 40% del fijado por la Ley de Presupuesto para la Contratación Directa.
- b) Cuando se trate de contrataciones entre entidades oficiales.
- c) En los casos de probada urgencia y/o emergencia.
- d) Las compras y locaciones que se deban efectuar en países extranjeros.
- e) Cuando el Poder ejecutivo determine que la operación se mantenga secreta.
- f) Cuando así lo determine el Órgano Licitante para la contratación de operaciones de financiamiento y/o crédito público.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Artículo 28: APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas serán abiertas de acuerdo con lo indicado en las publicaciones, en forma electrónica o en soporte papel, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 149 del Decreto 1000/2015. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura.

Artículo 29: APERTURA EN SOPORTE PAPEL: En los supuestos contemplados en Decreto 1000/2015, el Acto de Apertura se realizará en soporte papel y deberá ajustarse a las siguientes disposiciones:

Las propuestas serán abiertas en lugar, fecha y hora indicados en las publicaciones y/o pliegos, en presencia de los funcionarios designados a tal fin, así como de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por los funcionarios y los presentes que así deseen hacerlo. Si la autoridad lo considera pertinente y previa autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, teniendo en cuenta la importancia de la contratación, podrá solicitarse la presencia de Escribano Público.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

En caso de existir ofertas remitidas por correo postal, se considerarán presentadas en el día y hora de constancia del sello fechador del Órgano Licitante o de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, según corresponda, siendo de exclusiva responsabilidad del oferente que la misma ingrese en término, hasta la fecha y hora de apertura fijadas en las publicaciones.

El Acto de Apertura será público y sólo podrá postergarse cuando surjan causas de fuerza mayor. En estos casos se levantará acta en la que se dejará constancia de los motivos de la postergación.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, si el día fijado para la apertura fuere declarado feriado o por causas fortuitas que no hicieren posible la realización del acto, el mismo tendrá lugar el primer día hábil inmediato siguiente, a la misma hora para el que fue convocado, salvo que existiera otro acto de apertura en esa hora, en cuyo caso se hará una vez finalizado el mismo.

En los procedimientos de más de una etapa, la documentación solicitada debe entregarse en distintos sobres por separado, conforme a lo dispuesto en los pliegos.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las mismas se agregarán al expediente para su posterior análisis, el cual lo realizará la Comisión de Preadjudicación de Ofertas.

En el acto se hará público el nombre de los oferentes, sus garantías y los precios de sus ofertas. No se admitirán modificaciones, aclaraciones y/o explicaciones sobre el contenido de las propuestas presentadas que interrumpan el acto de apertura; sólo se aceptarán observaciones a las formalidades del mismo. Cualquier otra naturaleza de observación deberá ser presentada formalmente y por escrito en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la fecha de

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

apertura de los sobres, salvo que los Pliegos establezcan un plazo mayor. Las mismas serán presentadas, en la correspondiente mesa de entrada del Órgano Licitante o donde lo indique el pliego.

Toda oferta podrá ser retirada hasta la fecha y hora fijadas para su apertura, siempre que el proponente lo solicite personalmente y por escrito, previa acreditación de identidad, en el caso de personas físicas. Cuando se tratare de Personas Jurídicas, el retiro de la oferta deberá ser solicitado por escrito por el apoderado o autoridad directiva, previa demostración de personería invocada. En todos los casos el Órgano Licitante deberá extender un certificado en donde conste claramente el retiro de sobres, debidamente firmado por el peticionante. En caso de que el peticionante actúe en nombre de un tercero, deberá acreditar expresamente y en el mismo acto de presentación de la solicitud la personería que invoca sin poder invocar en ningún caso el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Una vez abiertas las ofertas no podrán ser retiradas ni modificadas salvo en los casos previstos por la Ley 8706 y su reglamentación, de posibilidad de mejora de oferta. La presentación de las propuestas u ofertas, implica el pleno conocimiento y aceptación de conformidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especiales, etc., que rigen la contratación.

Artículo 30: REQUISITOS NO SUBSANABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes:

- a) La omisión absoluta de firma en la oferta presentada:
Para el caso de que el oferente haya firmado en forma parcial su oferta, la Comisión de Preadjudicación de Ofertas deberá intimar al oferente a que la complete en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazada su propuesta. Cumplida la subsanación por el oferente en tiempo y forma, la oferta deberá ser considerada.
- b) La omisión de presentación de la Garantía de Oferta, entendiéndose por omisión cuando el documento no se encontrare dentro del sobre de la propuesta junto la restante documentación a presentar o cuando el mismo no se encuentre firmado por el oferente. En caso de presentarse una oferta con una garantía insuficiente o incompleta, la Comisión de Preadjudicación de Ofertas intimará al oferente a que la integre en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, bajo apercibimiento de ser rechazada su propuesta. Cumplida la subsanación por el oferente en tiempo y forma, la oferta deberá ser considerada.
- c) La omisión de presentación de muestras, cuando éstas sean requeridas
La presentación de muestras se acreditará con la inclusión en el sobre de la copia del remito obligatorio, firmado y sellado por área encargada de recibir las mismas. De omitirse la inclusión en el sobre, será considerada la oferta sólo en el caso en que pueda

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

cotejarse su entrega en el organismo, debiendo acreditarse esta situación en el procedimiento de contratación.

d) La no presentación del comprobante de compra de pliegos, en el supuesto en que se haya estipulado un valor a los mismos.

e) Para el caso en que este comprobante no haya sido presentado conjuntamente con la oferta al subsanado este requisito, siempre y cuando el pago se hubiere efectuado con anterioridad a la hora fijada para la apertura de sobres, debiendo incorporar el comprobante a las actuaciones.

f) La omisión de la cotización electrónica de la oferta cuando así se requiera.

Artículo 31: MEJORA DE PRECIOS: Según lo indicado en el Art. 132 inc. k podrá llamarse a mejora de ofertas, salvo los casos previstos en el artículo 147° de la Ley 8706/2014, en los siguientes supuestos:

a) Cuando dos o más ofertas admisibles e igualmente convenientes, presenten entre sí diferencias de cotización que no superen entre sí el 5% (cinco por ciento) calculado sobre la menor de ellas.

b) Cuando exista un único oferente o sólo una oferta admisible desde el punto de vista formal.

A efectos del llamado, se fijará día y hora en que tendrá lugar la apertura de las nuevas propuestas, las que se harán también en sobre cerrado y firmado.

Si del estudio de las nuevas ofertas se comprobara que subsiste la igualdad entre ellos, se prorratearán los artículos licitados siempre que éstos sean divisibles; de no serlo se procederá a un sorteo en presencia de los interesados. Si hubiere más de dos proponentes, previamente se establecerá el orden en que intervendrán en el sorteo. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que a tal efecto se labrará.

Cuando se trate de artículos que por su naturaleza no ofrezcan dificultades de carácter técnico para su adjudicación, el Órgano Licitante queda facultado para proceder a su prorrateo.

Artículo 32: ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará por renglón o fracción de éste o por el total licitado según más convenga, reservándose el Gobierno, el derecho de excluir los renglones que considere inconvenientes, como también disminuir las cantidades licitadas, pudiendo además aceptar o rechazar en todo o en parte las propuestas, sin que por ello puedan los proponentes reclamar indemnización alguna.

Artículo 33: AMPLIACIÓN O DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES ADJUDICADAS: cuando se adquieran bienes, el Órgano Licitante podrá aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) las cantidades licitadas, por única vez en el momento de la adjudicación, al mismo precio y en iguales condiciones, sin derecho del adjudicatario a reclamo alguno, salvo que el oferente limite expresamente su oferta a determinada cantidad.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Tratándose de servicios, se podrá ampliar o disminuir el objeto del contrato hasta un treinta por ciento (30%) por única vez y antes de la finalización del término contractual, en las condiciones y precios pactados, con la adecuación proporcional de los plazos respectivos si correspondiese.

En todos los casos dicha ampliación está condicionada a las necesidades informadas en el Programa Anual de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1000/2015.

Artículo 34: ACTO DE ADJUDICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El acto de adjudicación es el **acto administrativo emanado de la autoridad competente por el cual se** asigna un contrato para la prestación de **servicios** o la adquisición de **bienes**, a la oferta más conveniente recibida dentro del proceso de contratación. La notificación del mismo al adjudicatario, dentro del plazo previsto de mantenimiento de oferta, perfecciona el contrato con todos sus efectos jurídicos. Este acto debe ser notificado a todos los participantes del proceso de contratación.

Esta notificación se hará por instrumento fehaciente, entendiéndose por tal, la cédula papel, electrónica o cualquier otro medio que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Notificado el adjudicatario deberá retirar la Orden de Compra en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, del organismo licitante o requerirla por medios fehacientes o por medio electrónico que disponga la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes. Si el adjudicatario no retirara la orden mencionada o no la requiera en el término de cinco (5) días hábiles de efectuada la notificación, se presumirá que la misma es de su pleno conocimiento.

En el caso que la orden contuviera errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento al organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, sin perjuicio de cumplimentar el contrato, conforme a las bases de la oferta adjudicada.

Artículo 35: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: para garantizar el cumplimiento de la entrega de bienes o el contrato, los adjudicatarios y/o contratistas deberán constituir una garantía cuyo monto será del cinco por ciento (5%) calculado sobre el importe de la adjudicación. La misma deberá ser constituida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, y deberá ser formalizada por cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) En dinero y/o cheque y/o giro contra una entidad bancaria,
- b) Títulos de la Deuda Pública Nacional o Provincial,
- c) Títulos de reparticiones autónomas nacionales o provinciales,
- d) Acciones de empresas comerciales, industriales o de servicios, privadas o mixtas, con tal que se coticen en la Bolsa de Comercio de la Provincia de Mendoza,
- e) Letras de Tesorería de la Provincia,

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

- f) Hipoteca o prenda a satisfacción del Estado
- g) Fianza y/o aval bancario,
- h) Mediante la afectación de créditos que el adjudicatario tenga liquidados y al cobro en organismos de la Administración Provincial, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de constitución de la garantía, la certificación pertinente.
- i) Pagaré a la vista cuando el importe de la garantía no supere en 5 (CINCO) veces el monto establecido para la Contratación Directa,
- j) Póliza de Seguro de Caucción, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:
 - 1. Seguro de Caucción deberá ser extendido por entidad Aseguradora legalmente habilitada y de reconocida solvencia, debiendo acompañarse certificación suficiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación que acredite su habilitación. Se estima certificación suficiente la información contenida en la página Web de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
 - 2. En todos los casos deberá presentarse la comprobación directa o declaración jurada, del reaseguro con que cuenta.
- k) Por cualquier otro medio que, mediante norma legal, determine la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Las garantías previstas, cualquiera sea la forma de constitución, deberán depositarse en la Tesorería General de la Provincia o en las Tesorerías de los Órganos Licitantes.

En el caso que se ofreciera como garantía las enunciadas en los incisos b., c. o d. se seguirá el siguiente criterio: se valuarán al menor valor entre el nominal y el de cotización al día de la adjudicación. En este caso no se acrecentará el valor de las garantías por aumento del valor motivado por compensación en operaciones de conversión o por valorización derivadas de cotización en bolsa, pero le entregarán los cupones para que el adjudicatario cobre los intereses o dividendos correspondientes.

Las garantías de adjudicación serán devueltas mediante el trámite correspondiente, una vez que las reparticiones den su conformidad respecto a la calidad, precios y demás condiciones del contrato.

En los casos en que, luego de notificados en el domicilio legal declarado en el Registro Único de Proveedores, los proponentes o adjudicatarios no retirasen la garantía, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de hasta noventa (90) días corridos a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado, por parte del titular de derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Estado y será aceptada por el Organismo Licitante mediante acto administrativo fundado.

Artículo 36: IMPUGNACIÓN: Los interesados y proveedores podrán impugnar conforme a lo normado en la Ley N° 3909, los siguientes actos administrativos:

- a) El de autorización y llamado,
- b) El de calificación para los casos de licitaciones de etapa múltiple y

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

c) El de adjudicación.

Artículo 37: PLAZO DE ENTREGA: los bienes adjudicados deberán ser entregados libres de gastos de flete, acarreo y embalaje, en el lugar, fecha y hora que disponga en el pliego de condiciones particulares.

La entrega podrá ser en forma parcial si así hubiere sido dispuesto en pliegos.

Si no se indicara el plazo de entrega del o los elementos solicitados, el proponente deberá indicarlo en su oferta. De no fijarlo, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a contar del siguiente a la fecha de notificación de la adjudicación.

Artículo 38: ENTREGA Y RECEPCION: Los adjudicatarios procederán a la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios ajustándose a la forma, fecha, plazo de entrega, lugar y demás especificaciones establecidas en los pliegos.

Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisoria, sujeta a la verificación posterior.

Cuando la contratación no se ha efectuado con la base de muestras o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los clasificados en el comercio como de primera calidad.

Los plazos previstos para dar la conformidad a la entrega de un bien o prestación de un servicio y su correspondiente pago, serán interrumpidos cuando el adjudicatario incurriera en alguna de las causales de sanción contempladas en el Decreto 1000/2015.

Los plazos de entrega sólo serán ampliados cuando el adjudicatario, mediante comunicación escrita, invoque causales de mora debidamente justificada.

Artículo 39: RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR LOS ELEMENTOS RECEPCIONADOS: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los bienes suministrados.

El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los bienes en el término y en el lugar que se le indique.

Cuando se trate de bienes rechazados, el adjudicatario podrá retirarlos en el término de treinta (30) días a contar desde la intimación emanada de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión del Bienes o del Órgano Licitante. Vencido dicho plazo quedarán en propiedad del Estado, sin derecho a reclamo alguno y sin cargo, ello sin perjuicio de las sanciones que le pudieren corresponder.

Artículo 40: FACTURACIÓN: los proveedores de bienes y/o servicios presentarán sus facturas para el trámite de pago en el lugar que indiquen las cláusulas particulares de la

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

contratación, o en caso contrario, en el organismo donde se entregaron los bienes o se prestaron los servicios.

Las facturas deberán presentarse de acuerdo con los requisitos exigidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos acompañada del original de la Orden de Compra debidamente sellado, en caso de corresponder.

Además, en dicha factura, deberá consignarse el número y fecha de la orden de compra y número y fecha del remito respaldatorio de la entrega del bien o prestación del servicio. En caso de entregas parciales, la Orden de Compra original será entregada con la primera factura.

Artículo 41: FORMA DE PAGO: los Servicios Administrativos que realicen pagos ajustarán sus trámites, de manera que los mismos se efectivicen dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de presentación de la factura o de la recepción de los bienes o servicios, el que sea posterior.

Artículo 42: INTERESES: si transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de recepción conforme de la factura o de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el que sea posterior, no se hubiere cancelado, se devengarán intereses, a favor del adjudicatario desde la fecha de vencimiento hasta la del efectivo pago.

Será requisito indispensable que el peticionante, una vez vencido el plazo de pago, presente ante el Órgano Licitante o ante la Contaduría General de la Provincia, en caso de corresponder su reclamo, para que la misma efectúe la liquidación pertinente emitiendo la orden de pago correspondiente.

Los citados intereses serán calculados aplicando la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina (T.N.A).

En los supuestos en los que el precio del contrato hubiese sido determinado conforme el régimen de deudas de valor previsto por el art. 48 bis del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, regirá la tasa de interés prevista por el art. 1º de la ley 4087.

Se considerará fecha de efectivo pago, el día en que el importe se encuentre a disposición del adjudicatario. Los funcionarios y agentes que por sus funciones deban intervenir en el trámite de pago de facturas, serán responsables por el cumplimiento de los plazos fijados y por todos los perjuicios pecuniarios que pueda sufrir el Estado por su culpa o negligencia.

Artículo 43: SANCIONES: Las transgresiones en que incurrieran los adjudicatarios los harán pasibles de las sanciones y multas que se disponen en el Artículo 154 del Decreto 1000/2015.

Artículo 44: COMPRE MENDOCINO: En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad a favor de personas físicas o jurídicas mendocinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

ámbito del territorio provincial y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad respecto de ofertas realizadas por personas físicas o jurídicas extranjeras o de otras provincias, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio mendocino.

Dicha prioridad consistirá en que las personas físicas o jurídicas de origen provincial podrán mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente, en la medida que su oferta original no supere a la de los demás oferentes en un cinco por ciento (5%) cuando los productos, bienes o servicios sean originarios, fabricados o prestados en la Provincia. Formulado el mejoramiento de la oferta y aceptadas las condiciones y demás especificaciones de la convocatoria, la persona física o jurídica de origen provincial será adjudicataria de la compulsa.

Se entiende por empresa u organización industrial, comercial, proveedora de servicios profesionales, asociación civil u organización no gubernamental (ONG) "de origen provincial" a todas aquellas que se encuentren debidamente inscripta en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, constituye domicilio legal y fiscal en la misma y poseen asiento de producción o prestación de servicios en Mendoza. Estos requisitos deben poseerse, con un mínimo de dos (2) años de residencia anterior a la contratación.

Las Uniones Transitorias de Empresas serán consideradas de origen provincial cuando al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la participación en la Unión corresponda a empresas u organizaciones industriales, comerciales o proveedoras de servicios consideradas de origen provincial conforme el párrafo anterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán cuando la persona física o jurídica que haya realizado el mejor ofrecimiento originario no sea de origen provincial.

Artículo 45: PUNTAJE: las empresas u organizaciones que sean consideradas de origen provincial según lo dispuesto por la normativa correspondiente, serán preferidas en la contratación en la medida que su oferta no supere en hasta un 2 POR CIENTO (2%) el ofrecimiento más conveniente formulado por una empresa u organización no mendocina.

El porcentaje mencionado en el párrafo anterior se incrementará en:

* DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) cuando la empresa u organización de origen provincial calificase como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Mipyme) conforme la normativa que rija la materia o se encuentre inscripta el Registro de Economías Sociales contemplado en la Ley 8435;

* UN PUNTO PORCENTUAL (1%) cuando haya alcanzado una certificación de calidad acorde a las normas nacionales o internacionales.

Artículo 46: PEQUEÑA EMPRESA: Se considerarán Mipymes, también, a aquellas empresas, cooperativas o no, recuperadas por su personal en la medida que cumplan con las disposiciones de la Ley 8706 y las que al efecto dicte la Dirección Pyme

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

dependiente del Ministerio de Agroindustria y Tecnología u organismo que la reemplace.

Artículo 47: EXCEPCIÓN: no será aplicable el artículo 147 de Ley 8706 en los casos que, por urgencias debidamente justificadas, deba garantizarse en forma inmediata la prestación de un servicio o la compra de bienes.

Artículo 48: ADECUACIÓN DE PRECIO: Cuando se hayan producidos significativas modificaciones los precios de contratación, que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios.

Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien.

La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado.

El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes el resultado del acuerdo alcanzado.

En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido.

Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados.

Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno.

ARTÍCULO 48 Bis: DETERMINACIÓN DEL PRECIO POR MEDIO DE LA CUANTIFICACIÓN DE UN VALOR: El precio de los suministros o servicios que integran el objeto de un Contrato Público de larga duración podrá ser determinado conforme el régimen de las deudas de valor previsto por el art. 772 del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal caso los pliegos de condiciones particulares deberán especificar el valor o precio de referencia del suministro o servicio objeto de contratación, que servirá de pauta de cuantificación. En estos supuestos no será aplicable el régimen de adecuación de precios previsto por el artículo anterior

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

ARTÍCULO 49: CONVENIO MARCO: La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será el encargado de autorizar, aprobar e implementar las distintas etapas, en forma periódica, de los procedimientos de Licitación Pública de Convenio Marco.

En estos procedimientos se elegirá uno o más proponentes de bienes o servicios de compra habitual y/o periódico en el Estado Provincial y se establecerán precios y condiciones, tanto técnicas como comerciales, durante un período de tiempo definido por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Conformado el Catálogo de Oferta Permanente (**COP**), cada Organismo licitante, a través de sus Unidades Operativas de Adquisiciones, estará obligada a consultar el COP, antes de proceder a llamar a una Licitación Pública o Contratación Directa. Si el COP contiene el bien y/o servicio requerido, el Organismo Licitante deberá adquirirlo por ese medio, sin límite en el monto de la contratación, emitiendo directamente una Orden de Compra al/los proveedores previamente seleccionados que serán notificados a través del Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno WEB.

Normativa Aplicable: Cada Licitación Pública de Convenio Marco se regirá bajo las disposiciones de la Ley N° 8706, el Decreto 1000/2015 y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, las bases y condiciones particulares de cada convenio, el contrato definitivo para los casos en que corresponda y la respectiva orden de compra.

Las órdenes de compra deberán ajustarse a las condiciones previamente licitadas en el proceso de Licitación Pública de Convenio Marco.

La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes se reserva la facultad de dar por finalizado el Convenio Marco cuando medien razones fundadas, previa emisión de norma legal.

Los Organismos Licitantes deberán informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes los incumplimientos en que incurran los proveedores que forman parte del Convenio Marco, y será este quien instruya el respectivo proceso de investigación y sanción para el caso de corresponder, conforme lo normando en el Decreto 1000/2015.

Artículo 50. SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS EN ENTORNO WEB:

Los órganos licitantes deberán publicar, licitar, contratar, adjudicar y gestionar todos los procesos de adquisición de bienes, servicios a los que alude la Ley N° 8706, utilizando el Sistema de Gestión de Compras Públicas en entorno Web "Compras Mendoza" o el sistema que en el futuro la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes establezca.

El sistema permitirá la operación de todo el proceso de contratación abarcando desde el inicio del trámite hasta la gestión de la orden de compra.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Contrataciones
Públicas y Gestión de Bienes.

Todas las personas que operen el Sistema, deberán acreditarse ante La Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, en virtud de los distintos roles que cumplieren dentro del Sistema.

Todas las operaciones que se realicen con el nombre de usuario asignado serán consideradas legalmente válidas, con todos los efectos legales que así disponga la normativa vigente o la que se dicte en el futuro.

.....
DOMICILIO LEGAL

.....
FIRMA DEL PROPONENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
ACLARACIÓN

licitación PÚBLICA Nº 1001/2018 - ADQUISICION DE BANDERAS DESTINADAS A LA H. CÁMARA DE SENADORES
EXPEDIENTE Nº 11.788

CANTIDADES A COMPRAR

STOCK	Req.	Concepto	CANT. CONSUMIDA 2017	CANTIDAD CONSUMIDA 2017 Y 2018	CANTIDADES A PEDIR
65	150	Bandera Nacional de Flameo	155	191	90
62	70	Bandera Provincial de Flameo	130	165	68
-	70	Bandera Nacional de Ceremonia	16	16	16
35	15	Bandera Provincial de Ceremonia	29	29	15
-	10	Bandera de Ceremonia Nacional bordada con todos los atributos	-	-	10
-	5	Bandera de Ceremonia Provincial bordada con todos los atributos	-	-	5

E. Gonzalez

[Signature]

LIC. LEONARDO GONZALEZ LUQUE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Honorable Cámara de Senadores

At: 26 hasta \$180.000 (coto ochenta mil)



Sanción Nro.: 06792



LEY 6792
MENDOZA, 13 DE JUNIO DE 2000.

B.O. : 18/07/01
NRO. ARTS. : 0002
TEMA : MODIFICACION-ARTICULO 4-LEY 5930-BANDERA DE MENDOZA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1o. - MODIFICASE EL ARTICULO 4o. DE LA LEY
PROVINCIAL No. 5930, QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

..."ARTICULO 4o. - LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
DEBERA REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

MEDIDAS:
ANCHO: 1220 MM.
ALTO: 1440 MM.

MATERIALES:
BANDERA DE CEREMONIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, DEBERA
CONFECCIONARSE EN GROSS DE SEDA.
LA BANDERA DE FLAMEO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, DEBERA
CONFECCIONARSE EN POLIESTER PESADO O MATERIAL DE ALTA
RESISTENCIA A LAS INCLEMENCIAS CLIMATICAS, EN AMBOS CASOS
DEBERAN SER BORDADAS O ESTAMPADAS.

DESCRIPCION:
1)REFERENCIA NUMERICA
LAURELES INFERIORES:DERECHO EXTERIOR: 22 HOJAS.
IZQUIERDO EXTERIOR: 21 HOJAS.
DERECHO INTERIOR: 18 HOJAS
IZQUIERDO INTERIOR: 17 HOJAS.

LAURELES SUPERIORES:DERECHO E IZQUIERDO EXTERIOR: 10 HOJAS
DERECHO E IZQUIERDO INTERIOR: 09 HOJAS
AMBOS REMATAN EN 01 HOJA

FRUTOS:
DEL LAUREL DERECHO EXTERIOR: 06 FRUTOS.
DEL LAUREL DERECHO INTERIOR: 08 FRUTOS.
DEL LAUREL IZQUIERDO EXTERIOR: 08 FRUTOS
DEL LAUREL IZQUIERDO INTERIOR: 09 FRUTOS

RAYOS DEL SOL: 32 RAYOS

OVALO QUE RODEA EL ESCUDO: 22 LAZADAS.

2)-REFERENCIA DE COLORES:
CELESTE DEL ESCUDO, FONDO DE LA BANDERA Y LAS CINTAS:
PANTONE 310 C.
CINTA SUPERIOR DEL ESCUDO, LAZO QUE RODEA EL ESCUDO Y CINTA INFERIOR DEL GORRO:
PANTONE 108 C.
GORRO FRIGIO: PANTONE 1945 C.
MANOS ENTRELAZADAS: PANTONE 1555 C.
LAURELES SUPERIORES: PANTONE 361 C.
LAURELES INFERIORES: PANTONE 575 C.
MONTAJA: PANTONE 4645 C.
PICA: PANTONE 4625 C.
FRUTOS: PANTONE 178 C.
CEJAS: PANTONE 478 C."....

ART. 2o. - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
EN MENDOZA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

MENDOZA, 30 IN 2003

RESOLUCIÓN N° 00457



VISTO que la Ley 5930 reconoce como Bandera de la Provincia de Mendoza a la Bandera del Ejército de Los Andes, mandada a confeccionar por el General San Martín en 1816, para que guiara a sus huestes expedicionarias que llevaron a la libertad a medio Continente Americano (Expediente N° 4702-A-02-02369 y sus acumulados Nros. 11495-A-01-02369 y 10698-H-02-02369); y

CONSIDERANDO:

Que la Bandera del Ejército de los Andes surgió del pueblo mendocino, acompañó al Ejército Libertador y hoy descansa en Mendoza, como reliquia histórica reverenciada por todos los argentinos;

Que como mendocinos no debemos olvidar nuestro pasado, ya que en nuestra provincia se gestó la libertad de varios pueblos de Latinoamérica;

Que el General Don José de San Martín juró defender con su vida a la enseña que lo acompañó junto a sus soldados en el cruce de los Andes;

Que , con el mismo fervor que respetamos a los símbolos patrios, como mendocinos, debemos reconocer a la Bandera de los Andes como el emblema de las virtudes heroicas del pueblo de la Provincia;

Que la Ley 6792 señala fehacientemente las características que debe reunir la Bandera de la Provincia de Mendoza;

Que corresponde distinguir a los alumnos que se destaquen por sus logros intelectuales y personales al momento de la elección de abanderados y escoltas que portarán la Bandera del Ejército de los Andes;

Que atento a lo manifestado, se hace necesario establecer normas que definan el uso y tratamiento de la Bandera de la Provincia de Mendoza;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 212 de la Constitución de Mendoza y el inc. c) del artículo 131 de la Ley N° 6970,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Apruébese el Reglamento para el uso y tratamiento de la Bandera de la Provincia de Mendoza, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Impleméntese el presente Reglamento, en todos los establecimientos educacionales tanto estatales como de gestión privada y otórguese el plazo de un año para instituir el uso de la Bandera de Ceremonias en aquellas escuelas que no la posean y de dos años para utilizar la Bandera de Izar, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

///.

JUN 2003



- 2 -

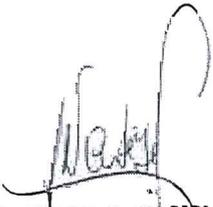
RESOLUCIÓN Nº 00457

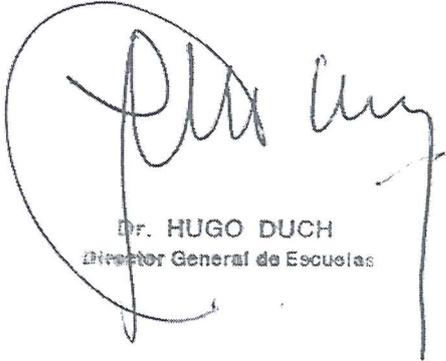


...///

Artículo 3ro.- Dispóngase que los edificios escolares que se construyan a partir de la vigencia de esta Resolución, cuenten con dos mástiles: uno más alto para la Bandera Nacional y otro, a la izquierda, más bajo para la Bandera Provincial.

Artículo 4to.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.


Cont. JORGE A. NASISI
Subsecretario de Gestión Institucional
Dirección General de Escuelas


Dr. HUGO DUCH
Director General de Escuelas



Dirección General
de Escuelas

REGLAMENTACIÓN LEY N° 5930

USO Y TRATAMIENTO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

CARACTERÍSTICAS DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA:

Medidas:

Ancho: 1220 mm

Alto: 1440 mm.

Materiales:

Bandera de Ceremonias de la Provincia de Mendoza, deberá confeccionarse en gross de seda.

La Bandera de Flameo de la Provincia de Mendoza, deberá confeccionarse en poliéster pesado o material de alta resistencia a las inclemencias climáticas, en ambos casos deberán ser bordadas o estampadas.

Descripción:

1) Referencia numérica

Laureles inferiores: derecho exterior: 22 hojas
izquierdo exterior: 21 hojas
derecho interior: 18 hojas
izquierdo interior: 17 hojas

Laureles superiores: derecho e izquierdo exterior: 10 hojas
derecho e izquierdo interior: 9 hojas

Ambos rematan en 01 hoja

Frutos:

Del laurel derecho exterior: 06 frutos

Del laurel derecho interior: 08 frutos

Del laurel izquierdo exterior: 08 frutos

Del laurel izquierdo interior: 09 frutos

Rayos del sol: 32 rayos

Ovalo que rodea el escudo: 22 lazadas

2) Referencia de colores:

celeste del escudo , fondo de la bandera y las cintas: Pantone 310 C.
Sol, lazo que rodea el escudo y cinta inferior del gorro Pantone 108 C.

Gorro frigio: Pantone 1945 C.

Manos entrelazadas: Pantone 1555 C.

Laureles superiores: Pantone 361 C.

Laureles inferiores: Pantone 575 C.

Montaña: Pantone 4645 C.

Pica: Pantone 4625 C.

Frutos: Pantone 178 C.

Cejas: Pantone 478 C.



USO DE LA BANDERA:

[Handwritten signature]

- El uso de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA será obligatorio en todo acto oficial, siempre acompañada de la BANDERA NACIONAL, con excepción de los Actos específicos de la BANDERA NACIONAL.
- La BANDERA PROVINCIAL no participará de ningún acto o ceremonia en que no estuviera precedida por la BANDERA NACIONAL, ni en los actos del día de la BANDERA NACIONAL, ni en aquellos en que se toma promesa de lealtad a la BANDERA NACIONAL.
Bajo ningún concepto la BANDERA DE LA PROVINCIA se izará en el mismo mástil que la BANDERA NACIONAL.
En los actos de recepción o cambio de una BANDERA DE CEREMONIAS PROVINCIAL, se procederá en idéntica forma a la establecida para la BANDERA NACIONAL, y presidida por la misma.
El uso de la BANDERA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA se hará en forma conjunta con el de la BANDERA NACIONAL; no obstante, la rendición de honores en ceremonias oficiales se hará en forma exclusiva a la BANDERA NACIONAL.
- La presentación, bendición y promesa de lealtad a la BANDERA PROVINCIAL se realizará en acto especial convocado por la Gobernación.

BANDERA DE IZAR:

- Se izará en forma obligatoria en Establecimientos Educativos Públicos y Privados Provinciales.
- Se izará siempre después de la BANDERA NACIONAL .
- Permanecerá siempre a la izquierda de la BANDERA NACIONAL vista desde atrás del abanderado o del mástil .

BANDERA DE CEREMONIAS:

- Cuando el espacio lo permita entrarán en la misma línea, BANDERA NACIONAL a la derecha, BANDERA PROVINCIAL a la izquierda, acompañada cada una por sus escoltas. Si el espacio resulta insuficiente, entrará en primer término la BANDERA NACIONAL y luego la BANDERA PROVINCIAL, ambas con sus escoltas. En caso de tener la institución Bandera Extranjera entrará la BANDERA PROVINCIAL en tercer lugar.
- En el caso que el establecimiento escolar o institución tenga bandera de país extranjero, ésta deberá ir a la izquierda de la BANDERA NACIONAL y la BANDERA PROVINCIAL a la derecha .

ELECCIÓN DE ABANDERADOS Y ESCOLTAS:

El procedimiento que regirá la elección de abanderado y escoltas que portarán la Bandera Provincial se ajustará a la reglamentación de Dirección General de Escuelas para la elección de los portadores de la Bandera Nacional .

Para la designación de abanderado y escoltas se utilizará el número de orden establecido en la lista única de alumnos que participen, según la normativa de elección vigente.

n

[Handwritten signature]

30 JUN 2003



- 3

RESOLUCIÓN N° 00457

Será abanderado de la Bandera Nacional el alumno que ocupe el primer lugar y quien ocupe el segundo lugar será abanderado de la Bandera Provincial. Para escoltar a la Bandera Nacional serán designados los alumnos que ocupen el tercer y cuarto lugar, designándose 1° y 2° escolta, respectivamente. Se nombrarán escoltas de la Bandera Provincial a los alumnos que ocupen el 5° y 6° puesto otorgándoles el lugar de 1° y 2° escolta, respectivamente.



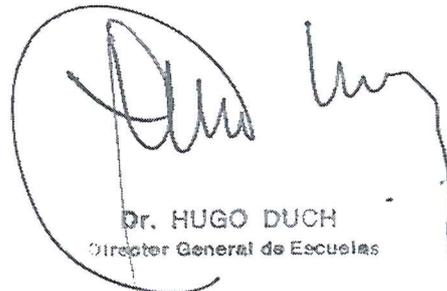
PRESENTACIÓN , BENDICIÓN Y PROMESA DE LEALTAD A LA BANDERA
PROVINCIAL:

En homenaje a su creador el General San Martín, se presentará y bendecirá el 17 de agosto de 2003, en las Escuelas que ya poseen la insignia .

A partir del 17 de agosto de 2004 , en el acto conmemorativo de la muerte del Padre de la Patria, los alumnos de 4° Año prometerán lealtad a la Bandera Provincial en todas las Escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas.



Cont. JORGE A. NASISI
Subsecretario de Gestión Institucional
Dirección General de Escuelas



Dr. HUGO DUCH
Director General de Escuelas



NORMA ARGENTINA

IRAM-DEF D 7675

Primera edición
2003-08-04

Bandera Argentina de ceremonia

Accesorios

Argentine flag for ceremony
Accessories



Referencia Numérica:
IRAM-DEF D 7675:2003



Prefacio

El Instituto Argentino de Normalización (IRAM) es una asociación civil sin fines de lucro cuyas finalidades específicas, en su carácter de Organismo Argentino de Normalización, son establecer normas técnicas, sin limitaciones en los ámbitos que abarquen, además de propender al conocimiento y la aplicación de la normalización como base de la calidad, promoviendo las actividades de certificación de productos y de sistemas de la calidad en las empresas para brindar seguridad al consumidor.

IRAM es el representante de la Argentina en la International Organization for Standardization (ISO), en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN).

Esta norma IRAM es el fruto del consenso técnico entre los diversos sectores involucrados, los que a través de sus representantes han intervenido en los Organismos de Estudio de Normas correspondientes.

El estudio de esta norma se realizó bajo el convenio IRAM-DEF (Ministerio de Defensa Nacional).

Índice

	Página
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
2 NORMAS PARA CONSULTA	5
3 REQUISITOS	5
Anexo A (Informativo) Bibliografía	13
Anexo B (Informativo) Integrantes de los organismos de estudio	14



Bandera Argentina de ceremonia

Accesorios

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma establece las características de los accesorios de la Bandera Argentina de Ceremonia para adultos y niños.

Esta norma describe los accesorios siguientes: asta, corbata, tahalí y pie soporte.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones, las cuales, mediante su cita en el texto, se transforman en disposiciones válidas para la presente norma IRAM. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de su publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma se deben esforzar para buscar la posibilidad de aplicar sus ediciones más recientes.

Los organismos internacionales de normalización y el IRAM, mantienen registros actualizados de sus normas.

IRAM-DEF D 7679:2002 - Bandera Argentina de ceremonia. Características.

3 REQUISITOS

Las medidas de los accesorios se deben establecer por acuerdo previo según se solicite para niños o adultos.

Todas las medidas tienen una tolerancia de $\pm 2\%$.

3.1 Asta

El asta está compuesta por tres partes: palo, moharra y regatón (ver figuras 1 y 2).

NOTA 1: Las agrupaciones montadas del Ejército Argentino, de Gendarmería Nacional o policiales, como así también las tradicionalistas, por razones prácticas, pueden requerir medidas especiales para el asta.

3.1.1 Palo del asta

3.1.1.1 Adultos. Debe ser de madera de palo blanco (*Calycophyllum multiflorum*) u otra similar, dura y torneable, teñida similar cedro y lustrada. Debe tener un largo de 2 m (ver Nota 2) y un diámetro de 31 mm, divisible en 2 tramos, con unión roscada mediante un perno de hierro cromado, con tapas cromadas.

En la parte superior debe llevar cuatro anillas por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta (ver figura 1).

Estas anillas deben ser de hierro cromado de 2 mm de diámetro, de forma ovalada, con diámetros internos, vertical de 8 mm y horizontal de 4 mm.

NOTA 2: Se debe tener en cuenta que parte de este largo queda dentro de la moharra y del regatón.

3.1.1.2 Niños. Debe ser de madera de palo blanco (*Calycophyllum multiflorum*) u otra similar, dura y torneable, teñida similar cedro y lustrada. Debe tener un largo de 1,2 m y un diámetro de 22 mm. Debe llevar cuatro anillas ovaladas (ver 3.1.1.1) por las que se pasan las cintas destinadas a unir la bandera con el asta (ver figura 2).

3.1.2 Moharra y regatón

3.1.2.1 Adultos. Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 260 mm de largo total, y debe llevar una media luna de 111 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos (figura 3). El regatón debe ser de 82 mm de largo (figura 4a).

3.1.2.2 Niños. Deben ser de bronce o aleación de aluminio (zamac), pulido y cromado. La moharra debe tener 165 mm de largo total, y debe llevar una media luna de 73 mm, medidos desde la parte externa de ambos extremos (figura 5). El regatón debe ser de 50 mm de largo (figura 4b).

3.2 Corbata

La corbata debe estar conformada por dos partes: el moño y las cintas. Ambas partes debe ser confeccionadas con cintas de tela doble, de igual tela y colores que la bandera (IRAM-DEF D 7679), de 100 mm de ancho para adultos y de 70 mm de ancho para niños.

3.2.1 Moño para adultos. Se debe confeccionar con una cinta de 600 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 300 mm. En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 60 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 30 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

3.2.2 Moño para niños. Se debe confeccionar con una cinta de 500 mm de largo unida en los extremos, de tal forma que esta unión quede en el medio de la parte posterior. En consecuencia, el ancho del moño resulta ser de 250 mm. En el centro, debe llevar una traba con cinta de tela doble, de 40 mm de ancho para reducir el ancho de la cinta del moño a 20 mm. En la parte posterior se debe coser una cinta blanca de 10 mm de ancho y de 500 mm de largo, repartida en dos partes, para sujetar la corbata al mástil.

3.2.3 Cintas para adultos

Consisten en dos cintas de 500 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 70 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

3.2.4 Cintas para niños

Consisten en dos cintas de 400 mm de largo, como mínimo, cosidas en la parte posterior, sobre el borde inferior del moño. Ambas cintas deben llevar, como ornato, en la parte inferior, flecos de 50 mm de largo, confeccionados con hilo tipo "lurex" dorado, u otra fibra similar que simule hilo metálico de oro.

3.3 Tahalí

Consiste en una banda de cuero forrada de tela de iguales características y colores que la bandera (IRAM-DEF D 7679), cuyos extremos se unen en una cuja del mismo material y características.

3.3.1 Adultos. La banda debe ser de 1 500 mm de largo y 90 mm de ancho. La cuja debe ser de 50 mm de diámetro interno y 90 mm de largo.

3.3.2 Niños. La banda debe ser de 1 000 mm de largo y 60 mm de ancho. La cuja debe ser de 30 mm de diámetro interno y 60 mm de largo.

NOTA 3: Las medidas dadas son indicativas, y pueden ser modificadas por convenio previo.

3.4 Pie soporte

Consiste en una base redonda de madera dura, con un tubo en su centro de acero pulido y cromado, como porta asta. Puede ser de otra forma pero debe estar inscripto en un círculo de igual diámetro que el indicado en cada caso. Además puede ser de otro material distinto de la madera pero debe mantener, como mínimo, la masa indicada en cada caso.



3.4.1 Adultos. Debe tener una base redonda de 300 mm de diámetro, como mínimo, y debe llevar unido a ésta, un porta asta cilíndrico, de 450 mm de altura, como mínimo, por 41 mm de diámetro. La masa de la base de madera debe ser, como mínimo de 1,70 kg.

3.4.2 Niños. Debe tener una base redonda de 240 mm de diámetro, como mínimo y debe llevar unido a esta, un porta asta cilíndrico, de 360 mm de altura por 41 mm de diámetro. La masa de la base de madera debe ser, como mínimo de 0,90 kg.

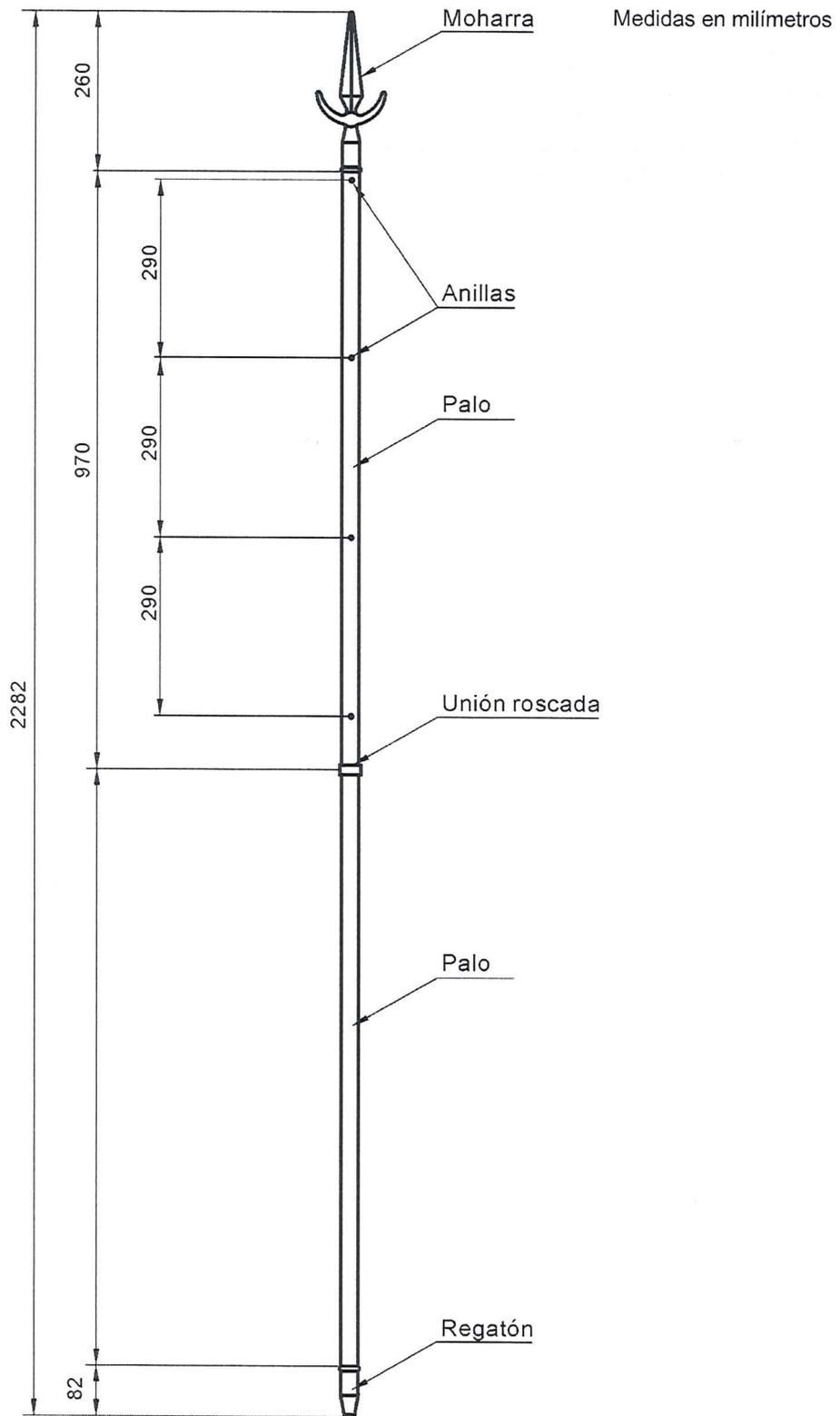
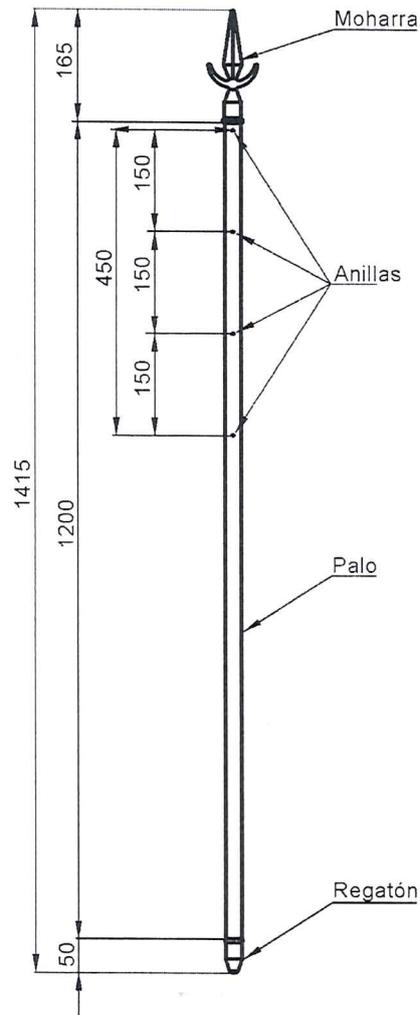


Figura 1 - Asta para la Bandera de Ceremonia para adultos



Medidas en milímetros



Las medidas indicadas son normativas.

Figura 2 – Asta para la bandera de ceremonia para niños

Medidas en milímetros

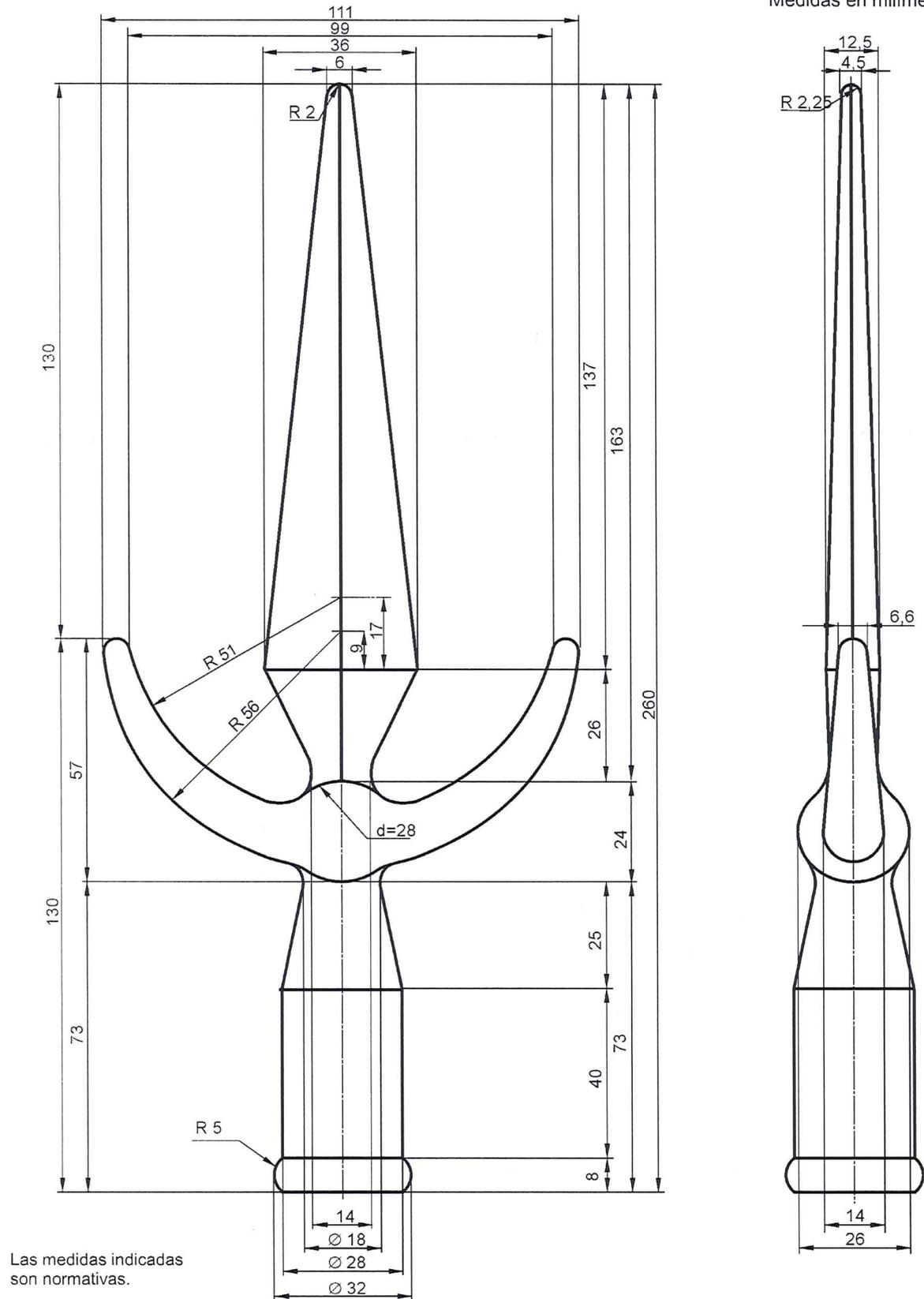


Figura 3 - Moharra para la bandera de ceremonia para adultos



Medidas en milímetros

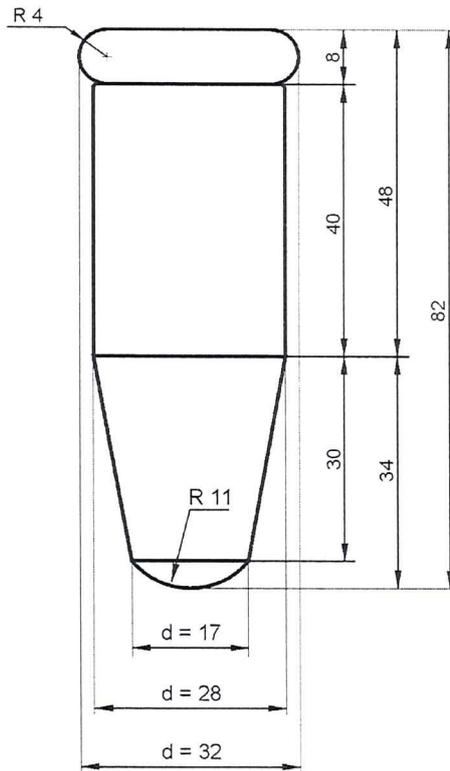


Figura 4a – Regatón para adultos

Medidas en milímetros

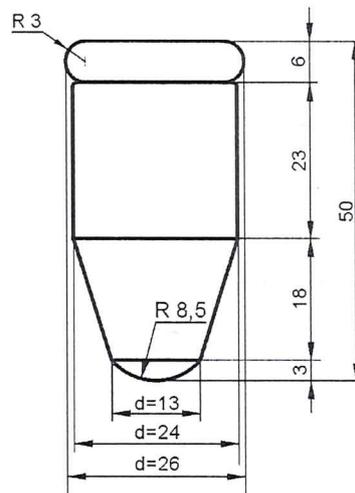
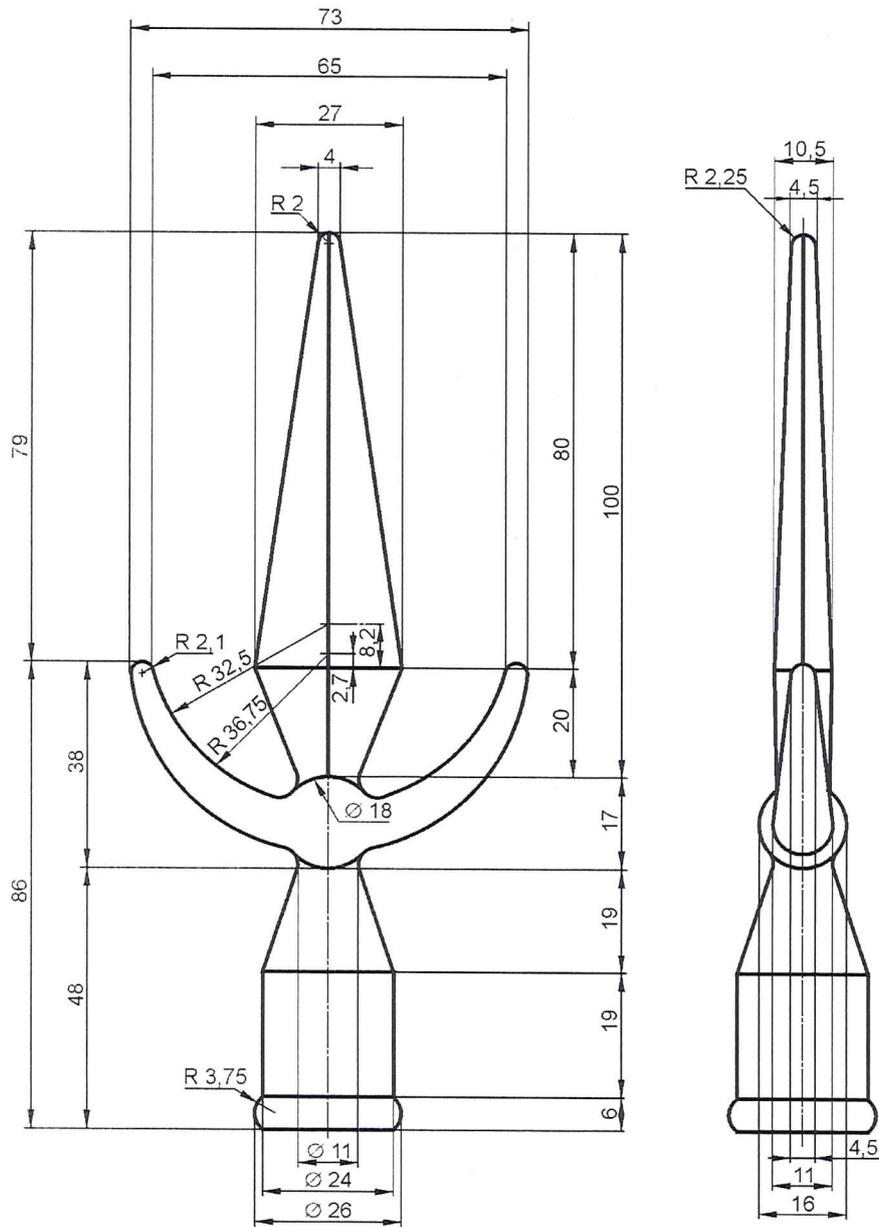


Figura 4b – Regatón para niños

Las medidas indicadas son normativas.

Figura 4 - Regatón para la bandera de ceremonia

Medidas en milímetros



Las medidas indicadas son normativas.

Figura 5 - Moharra para la bandera de ceremonia para niños



Anexo A (Informativo)

Bibliografía

En el estudio de esta norma se han tenido en cuenta los antecedentes siguientes:

Datos aportados por los miembros del Subcomité.

Anexo B (Informativo)

El estudio de esta norma ha estado a cargo de los organismos respectivos, integrados en la forma siguiente:

Subcomité de Tejidos IRAM-DEF

Integrante	Representa a:
Lic. Diana ALVAREZ	INST. NAC. BELGRANIANO
Ing. Rafael BAUSA	E.N.N.
Sr. Eduardo CABEZAS	EJÉRCITO ARGENTINO
Sra. Zulema CIVILE	ESTAMPADOS CIVILE S.A.
Sr. Alejandro DESPÓSITO	A Y M DESPOSITO
Sra. Beatriz GONZÁLEZ MIRAMONTE	INST. ARG. DE CEREMONIAL
Sr. Mauricio KOHAN	ANTÁRTIDA ARGENTINA
Sra. Alicia LAXAGUE GRAMITTO	EL CEREMONIALISTA
Prof. Aníbal LUZURIAGA	INST. NAC. BELGRANIANO
Sr. Horacio MARCOLINI	GIBER S.A.
Cap. Jorge MESSMER	CTRO. DE EGRESADOS DE LA ESC. NAC. DE NÁUTICA "MANUEL BELGRANO"
Prof. Adriana MISKULIN	MINIST. DE DEFENSA
Sr. Darío O. MOLINOS	AAQCT
Cdro. Ismael NESTIERO	MINIST. DE DEFENSA
Ing. Roberto NIELSEN	EJÉRCITO ARGENTINO
Sr. Juan PÁEZ GARRAMUÑO	CONF. ENTIDADES PATRIÓTICAS
Lic. Alicia PUGLIESE	MINISTERIO DEL INTERIOR
Sra. Catalina RAMIREZ	D Y C RAMIREZ
Sra. Lici SADIER	GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS.
Sr. Heriberto WEIBERLEN	A.PR.E.N.D.A.
Lic. Marta S. R. de BARBIERI	IRAM
Lic. Victoria VILLANOVA	IRAM

Comité General de Normas (C.G.N.)

Integrante	Integrante
Dr. Víctor ALDERUCCIO	Dra. Irene DASSO
Lic. Vicente BIANCHI	Dr. Augusto GÓMEZ VILCHES
Dr. José M. CARACUEL	Dr. Federico GUITAR
Lic. Alberto CERINI	Sr. Ángel TESTORELLI
Dr. Néstor P. CID	Ing. Raúl DELLA PORTA
Dr. Álvaro CRUZ	



ICS 03.160
* CNA 8345

* Corresponde a la Clasificación Nacional de Abastecimiento asignada por el Servicio Nacional de Catalogación del Ministerio de Defensa.



**NORMA
ARGENTINA**

**IRAM-DEF
D 7679***

Segunda edición
2002-10-18

Bandera Argentina de ceremonia

Características

Argentine flag for ceremony
Characteristics

* Corresponde a la revisión de la norma IRAM-DEF D 7679-1:1984.



Referencia Numérica:
IRAM-DEF D 7679:2002



Prefacio

El Instituto Argentino de Normalización (IRAM) es una asociación civil sin fines de lucro cuyas finalidades específicas, en su carácter de Organismo Argentino de Normalización, son establecer normas técnicas, sin limitaciones en los ámbitos que abarquen, además de propender al conocimiento y la aplicación de la normalización como base de la calidad, promoviendo las actividades de certificación de productos y de sistemas de la calidad en las empresas para brindar seguridad al consumidor.

IRAM es el representante de la Argentina en la International Organization for Standardization (ISO), en la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y en la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN).

Esta norma IRAM es el fruto del consenso técnico entre los diversos sectores involucrados, los que a través de sus representantes han intervenido en los Organismos de Estudio de Normas correspondientes.

El estudio de esta norma se realizó bajo el convenio IRAM-DEF (Ministerio de Defensa Nacional).

Esta Norma reemplazará y anulará a la norma IRAM-DEF D 7679-1:1984.

Índice

	Página
1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
2 NORMAS PARA CONSULTA	5
3 DEFINICIONES	6
4 REQUISITOS	6
5 MARCADO Y ROTULADO.....	7
Anexo A (Normativo) Inspección y recepción	9
Anexo B (Informativo) Colores según los catálogos Pantone.....	10
Anexo C (Informativo) Medidas sugeridas de banderas.....	11
Anexo D (Informativo) Bibliografía	12
Anexo E (Informativo) Integrantes de los organismos de estudio	13



Bandera Argentina de ceremonia

Características

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma establece las medidas, las características de la tela y los colores de la Bandera Argentina de ceremonia.

2 NORMAS PARA CONSULTA

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones, las cuales, mediante su cita en el texto, se transforman en disposiciones válidas para la presente norma IRAM. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de su publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma se deben esforzar para buscar la posibilidad de aplicar sus ediciones más recientes.

Los organismos internacionales de normalización y el IRAM mantienen registros actualizados de sus normas.

IRAM 15:1973 - Inspección por atributos. Planes de muestra única, doble y múltiple, con rechazo.

IRAM 18:1960 - Muestreo al azar.

IRAM 7508:2002 - Tejidos. Determinación de la masa por metro lineal y de la masa por unidad de área.

IRAM 7531:1967 - Tejidos. Método de ensayo para determinar los cambios dimensionales por lavado a temperatura próxima a la ebullición.

IRAM 7537:1966 - Tejidos. Método de determinación del número de hilos (en revisión).

IRAM-DEF D 7674 - Bandera Argentina. Confección (en estudio).

IRAM-DEF D 7675 - Bandera Argentina de ceremonia. Accesorios (en estudio).

IRAM-INTI-CIT G 7505:1984 - Tejidos. Defectos. Definiciones.

IRAM-INTI-CIT G 7509:1983 - Tejidos. Métodos de ensayo de tracción.

IRAM-INTI-CIT G 7553:1975 - Tejidos de calada. Método de determinación de los ligamentos.

IRAM-INTI-CIT G 7554:1977 - Tejidos de calada. Definiciones, designación y representación gráfica de los ligamentos de sus derivados más simples y usuales.

IRAM-AAQCT B 7841:1973 - Análisis de materiales textiles. Método de identificación primaria de fibras textiles sobre la base de la solubilidad en diversos disolventes.

IRAM-AAQCT B 13523:1969 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al agua.

IRAM-AAQCT B 13524:1996 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez al agua de mar.

IRAM-AAQCT B 13529:1997 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón).

IRAM-AAQCT B 13558:2001 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Cálculo de las diferencias de color.

IRAM-AAQCT B 13559 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Principios generales para la medición del color en superficie (en estudio).

IRAM-AAQCT B 13560 - Solideces de los colores de los materiales textiles. Evaluación instrumental de la blancura relativa (en estudio).

3 DEFINICIONES

tejido con efecto gro. Tejido que presenta, con gran relieve, el efecto del acanalado. El grano del tejido se destaca variando el grueso y/o el material de la trama.

4 REQUISITOS

4.1 Diseño. La Bandera debe estar compuesta por tres franjas horizontales de igual ancho, dos celestes y una central, blanca, de los colores indicados en 4.4.

La Bandera debe llevar en el centro de la franja blanca la imagen del sol tal como se indica en la figura 1, con sus dieciséis rayos flamígenos orientados en el sentido que giran las agujas del reloj. El baricentro de la bandera debe coincidir con el centro del sol, después de la confección.

4.2 Medidas (ver Anexo C)

4.2.1 De las franjas. La proporción entre el ancho y el largo de la bandera, independientemente de su tamaño debe ser:

$$L = 1,6 \cdot a$$

siendo:

- L el largo de la bandera;
- a el ancho de la bandera.

El ancho de cada franja debe ser:

$$F = a/3$$

siendo:

- F el ancho de la franja de la bandera;

4.2.2 Del sol. Las medidas del diámetro total del sol y del diámetro de su cara deben guardar las siguientes proporciones respecto del ancho de la bandera:

$$d = a/9$$

$$D = 2,5 \cdot d$$

siendo:

- d el diámetro de la cara del sol;
- D el diámetro total del sol, tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

Las estrías que marcan el comienzo del recorrido de los rayos deben llegar hasta la mitad de ellos.

NOTA: La proporción del tamaño del sol (diámetro total) expresado respecto del ancho de la franja blanca es de cinco sextas partes de aquella.

El diámetro de la cara del sol corresponde a las dos quintas partes del diámetro total tomado de extremo a extremo de los rayos rectos opuestos.

4.3 Tela. Debe ser de la fibra establecida por el comprador, de filamento continuo y su determinación se debe realizar según la IRAM-AAQCT B 7841 (por ejemplo poliéster, poliamida, seda natural u otra fibra).

El ligamento debe ser reps por urdimbre (IRAM-INTI-CIT G 7554) con efecto gro, determinada según la IRAM-INTI-CIT G 7553.

4.3.1 Características de la tela. La tela debe cumplir, con los requisitos establecidos en la tabla 1.

4.3.2 Defectos. No debe tener defectos visibles evaluados, a simple vista, según la IRAM-INTI-CIT G 7505.

4.4 Colores. Los colores de las franjas, determinados según las IRAM-AAQCT B 13558, IRAM-AAQCT B 13559 e IRAM-AAQCT B 13560, deben tener las siguientes coordenadas CIELAB:



4.4.1 Franja celeste: L*: 67,27 a*: -6,88
b*: -32,23 C*: 32,95 h: 257,96

4.4.2 Franja blanca: Blancura: W mínimo ≥ 70
y Tinte: $-1 < T < +1$

Tolerancia: $\Delta E_{CMC 2:1} \leq 1,0$

NOTA: En el Anexo B se indican los números de los catálogos Pantone, del color celeste para su reproducción en diferentes materiales.

Tabla 1 - Otras características de la tela

Requisito		Unidad	Mínimo	Máximo	Métodos de ensayo
Resistencia a la tracción	Urdimbre	DaN/cm	17	-	IRAM-INTI-CIT G 7509 (tira deshilada)
	Trama		12	-	
Solidez al agua de mar		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13524
Solidez al agua		-	4	-	IRAM-AAQCT B 13523
Solidez a la luz artificial (lámpara de xenón)		-	6	-	IRAM-AAQCT B 13529
Masa		g/m ²	200	-	IRAM 7508
N° de hilo	Urdimbre	Hilos/cm	70	-	IRAM 7537
	Trama		28*	-	
Estabilidad dimensional		%	-	-2	IRAM 7531

* ó 14 ayuntados

4.5 Confección. La Bandera se debe confeccionar en tela doble.

Los detalles de confección están incluidos en la IRAM-DEF D 7674.

4.5.1 Imagen del sol. El sol se debe bordar en ambas caras, en relieve, sin relleno, con hilo metálico bañado en oro o similar dorado, según el diseño de la figura 1.

4.5.2 Aspecto y terminación. El color y el acabado serán uniformes.

4.6 Accesorios. Están descriptos en la IRAM-DEF D 7675.

5 MARCADO Y ROTULADO

5.1 Etiqueta. Cada bandera debe llevar una etiqueta de poliamida u otro material sintético,

colocada en la parte superior del reverso, donde figuren, con caracteres indelebles, las indicaciones siguientes:

- la marca registrada, o el nombre y apellido, o la razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto (representante, fraccionador, vendedor, importador, exportador, etc.);
- el largo y el ancho;
- la composición de las fibras de la tela;
- otras que establezcan las disposiciones legales vigentes;
- la fecha de fabricación.

NOTA: Se considera el reverso de la Bandera, cuando se la observa extendida a la izquierda del mástil.

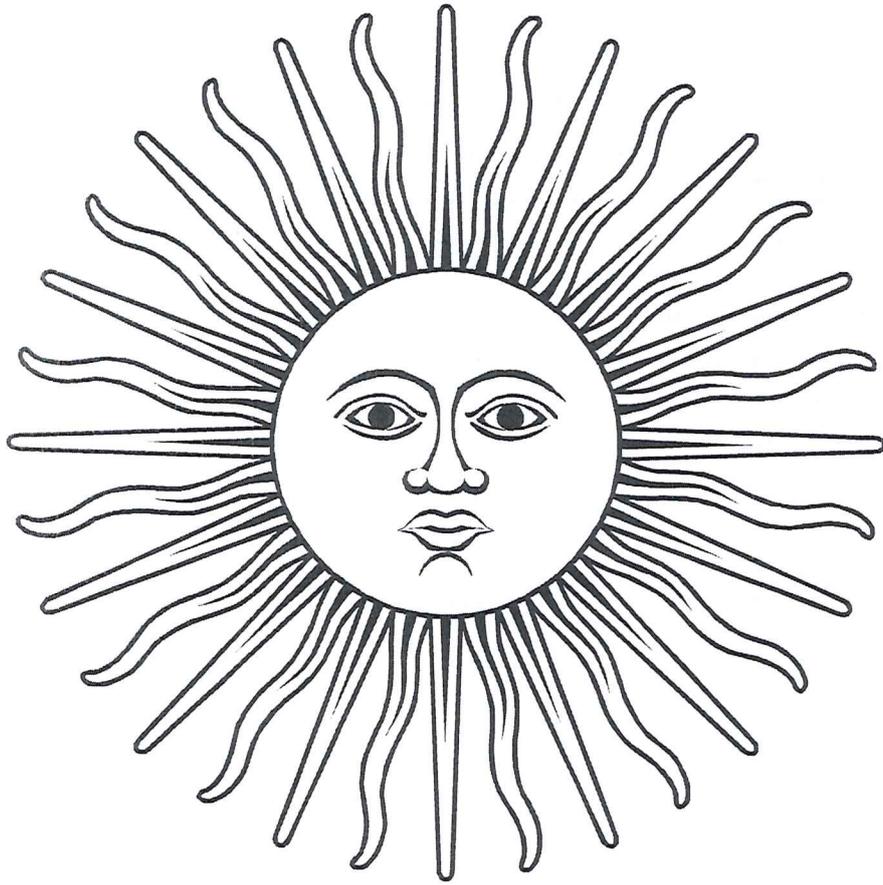


Figura 1



Anexo A
(Normativo)

Inspección y recepción

A.1 Muestreo. De cada lote se deben extraer, al azar, según la IRAM 18, las unidades necesarias para proceder a la inspección según A.2.

Para tamaños de lotes menores a 90 unidades, se deben extraer al azar, el número de unidades establecido por acuerdo previo entre las partes, como así también las condiciones de aceptación o rechazo.

A.2 Inspección. Se debe inspeccionar el lote mediante el plan de la IRAM 15, nivel de inspección y AQL (nivel de calidad aceptable) indicados en la Tabla A-1 las que se deben aplicar separadamente a cada una de las características indicadas, rechazándose el lote si en cualquier característica, tomada separadamente, se llega al número de rechazo.

Tabla A-1

Características	Nivel de inspección	AQL %
Medidas	General I	1,5
Color	General I	1,5
Características de la tela	Especial S-2	1,5

A.3 A modo de ejemplo, en la Tabla A-2 se indican los tamaños de muestra y los números de aceptación y rechazo.

Tabla A-2

Tamaño del lote N	Nivel de inspección	Letra	Tamaño de muestra	AQL (%)	Número de aceptación y rechazo
91 – 150	I	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1
91 – 150	S-2	B	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	I	E	8	1,5	Ac 0
					Re 1
151-280	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
281-500	I	F	32	1,5	Ac 1
					Re 2
281-500	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
501-1200	I	G	32	1,5	Ac 1
					Re 2
501-1200	S-2	C	8	1,5	Ac 0
					Re 1
1201-3200	I	H	50	1,5	Ac 2
					Re 3
1201-3200	S-2	D	8	1,5	Ac 0
					Re 1

Anexo B (Informativo)

Colores según los catálogos Pantone

A título informativo, se indican los números de los catálogos Pantone* del color celeste de la bandera para su reproducción en diferentes materiales.

Color	Pantone Textil	Pantone Gráfico	Pantone Web	Pantone Plástico
Celeste	16-4132 TC	284 C o 284 U	R:117, G:170, B:219 HTML:75AADB	Q 30041

* Pantone, Inc. NJ USA.



Anexo C
(Informativo)

Medidas sugeridas de banderas

Medidas	Unidades	Adultos	Infantes
Ancho de la bandera (a)	mm	900	450
Largo de la bandera (L)	mm	1440	720
Ancho de la franja (F)	mm	300	150
Diámetro externo del sol (D)	mm	250	125
Diámetro interno del sol (d)	mm	100	50

Anexo D (Informativo)

Bibliografía

En la revisión de esta norma se han tenido en cuenta los antecedentes siguientes:

IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN
IRAM-DEF D 7679-1:1984 - Bandera Argentina Oficial. Tela de poliéster para su confección.

Datos aportados por los miembros del Subcomité.



Anexo E

(Informativo)

La revisión de esta norma ha estado a cargo de los organismos respectivos, integrados en la forma siguiente:

Subcomité de Tejidos IRAM-DEF

Integrante

Lic. Diana ALVAREZ
 Ing. Rafael BAUSA
 Sr. Sebastián BRENTA
 Sr. Eduardo CABEZAS
 Sra. Zulema CIVILE
 Lic. Susana DEL VAL
 Sr. Alejandro DESPÓSITO
 Sra. Beatriz GONZÁLEZ MIRAMONTE
 Sr. Jorge GULLÓ Y PATERNÓ
 Sr. Enrique JAIMES
 Sr. Mauricio KOHAN
 Sra. Alicia LAXAGUE GRANITTO
 Prof. Aníbal LUZURIAGA
 Cap. Hugo MARTÍNEZ
 Cap. Jorge MESSMER

Prof. Adriana MISKULIN
 Sr. Darío O. MOLINOS
 Cdro. Ismael NESTIERO
 Ing. Roberto NIELSEN
 Sr. Sergio OLOBARDI
 Sr. Juan PÁEZ GARRAMUÑO
 Sr. Jorge PERALTA
 Lic. Alicia PUGLIESE
 Sra. Catalina RAMIREZ
 Sra. Lici SADIER
 Ing. José SAVIGNANO
 Srta. Karina VERGONI
 Sr. Heriberto WEIBERLEN
 Lic. Marta S. R. de BARBIERI
 Lic. Victoria VILLANOVA

Representa a:

INST. NAC. BELGRANIANO
 ESCUELA NAC. DE NÁUTICA
 ASESOR - CÁMARA DE DIPUTADOS
 EJÉRCITO ARGENTINO
 ESTAMPADOS CIVILE S.A.
 INTI-CIT
 A Y M DESPOSITO
 INST. ARG. DE CEREMONIAL
 ACADEMIA BELGRANIANA DE LA REP. ARG.
 CASA JAIMES ENRIQUE
 ANTÁRTIDA ARGENTINA S.R.L.
 EL CEREMONIALISTA
 INST. NAC. BELGRANIANO
 ARMADA ARGENTINA
 CTRO. DE EGRESADOS DE LA ESC. NAC. DE
 NÁUTICA "MANUEL BELGRANO"
 MINISTERIO DE DEFENSA
 AAQCT
 MINISTERIO DE DEFENSA
 EJÉRCITO ARGENTINO
 FÁBRICA DE BADERAS 1812
 CONF. ENTIDADES PATRIÓTICAS
 EL CEREMONIALISTA
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 D Y C RAMIREZ
 GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS.
 UTN - TEXTIL
 CASA DEL GALLARDETE
 A.PR.E.N.D.A.
 IRAM
 IRAM

Comité General de Normas (C.G.N.)

Integrante

Dr. Víctor ALDERUCCIO
 Lic. Vicente BIANCHI
 Dr. José M. CARACUEL
 Lic. Alberto CERINI
 Dr. Néstor P. CID

Integrante

Dr. Álvaro CRUZ
 Dra. Irene DASSO
 Dr. Federico GUITAR
 Sr. Ángel TESTORELLI
 Ing. Raúl DELLA PORTA

IRAM-DEF D 7679:2002



Copia para uso exclusivo - FILIAL NUEVO CUYO - 30-525562

ICS 03.160; 59.080.01
* CNA 8345

* Corresponde a la Clasificación Nacional de Abastecimiento asignada por el Servicio Nacional de Catalogación del Ministerio de Defensa.
